



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**GUÍA PARA LA CREACIÓN DE UNA FILIAL, SUCURSAL O NUEVA  
EMPRESA MEXICANA EN ESPAÑA**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**ACTUARIO**

PRESENTA:

**ARELLANO PARAMO, RICARDO JESÚS**

ASESOR: TAVERA PÉREZ, LUIS ALEJANDRO

MÉXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**A Dios Padre**

## A mis Padres, Florencio y Cristina

A mis Abuelos, Florencio, Rosa, Celerino y Eudelia

A la Universidad Nacional Autónoma de México

A mis Profesores, en especial a los sinodales de este trabajo

A todos mis amigos que son amor y apoyo ayudaron a que esto fuera posible

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Ricardo Jesús

Arellano Piranga

FECHA: 14 Mayo 2004

FIRMA: 

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

# Indice

## Abstract

## Introducción

### Capitulo 1. Inversión Extranjera en España

- 1.1 Inversiones Extranjeras en España.
- 1.2 Implantación de una empresa Mexicana en España.
  - 1.2.1 Apertura de una oficina de representación.
  - 1.2.2 Creación de una sucursal.
  - 1.2.3 Constitución de una filial.
  - 1.2.4 Diferencias entre filial y sucursal
- 1.3 Reglamentación y Condiciones de Trabajo para extranjeros no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea que deseen comenzar una actividad económica por cuenta ajena perteneciente a una empresa española.
- 1.4 Reglamentación y Condiciones de Trabajo para extranjeros no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea que deseen comenzar una actividad económica por cuenta propia

### Capitulo 2. El Proyecto de Crear la Empresa

- 2.1 La elección del negocio y características del empresario.
- 2.2 El plan de empresa.
  - 2.2.1 Objetivos del proyecto empresarial y presentación de los promotores
  - 2.2.2 La actividad de la empresa: el producto o el servicio
  - 2.2.3 El mercado
  - 2.2.4 La comercialización
  - 2.2.5 La producción
  - 2.2.6 La localización
  - 2.2.7 Las personas
  - 2.2.8 La financiación
- 2.3 La decisión de crear la empresa

## Capítulo 3. La Forma Jurídica de la Empresa

### 3.1 La elección de la forma jurídica.

### 3.2 Características de las diferentes formas jurídicas.

#### 3.2.1 Los empresarios individuales

#### 3.2.2 Las sociedades mercantiles

##### 3.2.2.1 Sociedad anónima

##### 3.2.2.2 Sociedad de responsabilidad limitada

##### 3.2.2.3 Sociedad laboral

##### 3.2.2.4 Sociedad colectiva

##### 3.2.2.5 Sociedad comanditaria

#### 3.2.3 Las sociedades cooperativas

### 3.3 La Constitución de la sociedad

#### 3.3.1 Sociedades mercantiles

##### 3.3.1.1 Redacción y otorgamiento de la escritura pública de constitución

##### 3.3.1.2 Certificación sobre no coincidencia de nombre

##### 3.3.1.3 Inscripción en el registro mercantil

##### 3.3.1.4 Solicitud del código de identificación fiscal (CIF)

#### 3.3.2 Sociedades cooperativas

##### 3.3.2.1 Redacción y otorgamiento de la escritura pública de constitución

##### 3.3.2.2 Certificación sobre no coincidencia de nombre

##### 3.3.2.3 Solicitud de la calificación de los estatutos

##### 3.3.2.4 Inscripción en el registro de cooperativas

##### 3.3.2.5 Solicitud del código de identificación fiscal (CIF)

#### 3.3.3 Libros de las sociedades

## Capítulo 4. Trámites Administrativos de Carácter General

### 4.1 Arrendamiento o compra de los locales.

### 4.2 Licencia de actividades e instalaciones.

#### 4.2.1 Actividades Inocuas y actividades calificadas

#### 4.2.2 Solicitud de la licencia de actividades e instalaciones

#### 4.2.3 Licencia Única de obras y de actividades e instalaciones

### 4.3 Inscripción al registro Industrial.

### 4.4 Declaración de alta en el impuesto sobre actividades económicas.



- 4.5 Inscripción de la empresa en la seguridad social.
  - 4.5.1 Afiliación de los trabajadores.
  - 4.5.2 Altas de los trabajadores.
- 4.6 Confección del calendario laboral.
- 4.7 Notificación de apertura del centro de trabajo
- 4.8 Otros trámites, gestiones y la Ventanilla Única Empresarial.

## Capitulo 5. Las Obligaciones del Empresario

- 5.1 Obligaciones contables.
  - 5.1.1 Principios contables
  - 5.1.2 Los estados contables
  - 5.1.3 Los libros de contabilidad
- 5.2 Obligaciones fiscales.
  - 5.2.1 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - 5.2.2 El Impuesto sobre sociedades
  - 5.2.3 El Impuesto sobre el Valor Añadido
- 5.3 Obligaciones laborales
  - 5.3.1 Modalidades de contratación
  - 5.3.2 Jornada, salario y condiciones laborales.

## **Conclusiones**

## **Bibliografía**

## **Hemerografía**

### **Anexo 1.** Referencias Legales

**Anexo 2.** Distribución Geográfica de España y Países Miembros de la Unión Europea.

### **Anexo 3.** Glosario de Términos

## **Abstract**

La creación de empresas es tema central de este trabajo, siendo en un área geográfica determinada donde se realiza la evaluación de proyectos futuros mediante las diferentes modalidades legales posibles para el establecimiento de empresas, se explica a detalle las condiciones para que una empresa mexicana sea capaz de implantarse en España comenzando desde los aspectos básicos de la Evaluación de Proyectos, pasando por la correcta elección de la forma jurídica de la empresa, los trámites administrativos generales para poder consolidar la empresa, terminando con las obligaciones a las que están sujetos los empresarios. Todo se encuentra resumido de una forma práctica a forma de guía para seguir con facilidad los pasos antes descritos.

**Palabras Clave:** Creación de empresas, Evaluación de Proyectos, Forma Jurídica, Trámites Administrativos, Obligaciones del Empresario

The creation of new enterprises is central topic of this work, being in a certain geographical area where the evaluation of future projects is carried out, by means of the different possible legal modalities for the establishment of companies, it is explained to detail the conditions for a Mexican company can be able to be implanted in Spain, beginning from the basic aspects of Project Evaluation, going by the correct election in the Artificial Way of the Company, the general administrative steps to be able to consolidate the company, finishing with the obligations to the entrepreneur is subject. Everything is summarized from a practical way to guide form to continue with easiness the steps described before.

**Keywords:** Creation of new enterprises, Project Evaluation, Artificial Way of the Company, General Administrative Steps, Obligations to the Entrepreneur

# Introducción

---

Este trabajo responde a la necesidad de numerosos empresarios mexicanos, los cuales piensan en extender su negocio a nuevas economías extranjeras diferentes a la mexicana, y tomando con especial atención la española, por cuantiosos aspectos que van desde lo cultural, pasando por lo social hasta lo económico. La guía pretende de una forma completamente práctica llevar paso a paso todos los aspectos para llevar la empresa mexicana a establecerse en territorio español, con las diferentes modalidades.

Impulsar el espíritu emprendedor es fundamental para promover el desarrollo del tejido empresarial existente, favoreciendo muy principalmente la creación de empleo y el incremento del bienestar social y económico existente.

Tratándose de otro país las preguntas que se pueden plantear suelen ser múltiples, por eso la guía va desde el planteamiento de una crear una nueva empresa hasta la forma concreta de llevar todo a la práctica.

Situando el contexto de nueva empresa comenzamos por dar referencia a todos los aspectos a ser contemplados, teniendo en un principio, identificar el objetivo de la empresa, siguiendo los pasos propios de la Evaluación de Proyectos, para poder llegar a la decisión de crear la empresa.

Esta guía también brinda información y apoyo acerca de cómo residir legalmente en España como empresario y por igual, las cuestiones que puedan surgir relacionadas con todo aquello referente al personal nacional mexicano, que en su momento se deseara contratar una vez establecida la empresa en España.

# Capítulo 1

## **Inversión Extranjera en España**

---

En los próximos capítulos hablaremos de los trámites y obligaciones que se plantean a la hora de poner en marcha una empresa en España, trámites y obligaciones que se derivan de la constitución de la empresa con arreglo a las leyes españolas.

Cuando en la creación de la nueva empresa existe capital extranjero al español habrá que tener en cuenta las disposiciones que regulan este tipo de inversiones y las obligaciones que ello conlleva.

En este capítulo se exponen tales disposiciones así como las regulaciones generales para este tipo de empresas, así como las diferentes modalidades por las que una empresa Mexicana puede optar para establecer dicho negocio.

## 1.1 Inversiones Extranjeras en España

---

Se consideran inversiones extranjeras las realizadas en España, con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados de este capítulo, por:

- Las personas físicas o morales no residentes en España, entendiéndose por tales los españoles o extranjeros domiciliados en el extranjero o que tengan ahí su residencia principal.
- Las personas morales domiciliadas en el extranjero, así como las entidades públicas de soberanía extranjera.

Las personas físicas de nacionalidad española y las personas morales domiciliadas en España se presumirán residentes en España salvo prueba en contrario.

Las inversiones realizadas no residentes perderán la condición de extranjeras cuando su titular adquiera la residencia en territorio español.

Se consideran residentes en España las personas físicas que tengan su domicilio en territorio español o que residan principalmente en España, y las personas morales que tenga su domicilio social en España.

Las inversiones extranjeras se podrán efectuar mediante la realización de cualquiera de las siguientes operaciones:

- a) La participación en sociedades españolas, quedando englobadas bajo esta modalidad:
  - La constitución de sociedades.
  - La suscripción y adquisición total o parcial de acciones o participaciones sociales.
  - La adquisición de valores, como derechos de suscripción de acciones, obligaciones convertibles en acciones, u otros valores análogos que por su naturaleza den derecho a la participación en el capital, así como cualquier otro negocio jurídico en virtud del cual se adquieran derechos políticos.

- b) La constitución y ampliación de la dotación de sucursales.
- c) La suscripción y adquisición de valores negociables representativos de empréstitos emitidos por residentes
- d) La participación de fondos de inversión, inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- e) La adquisición de bienes inmuebles sitos en España cuando:
  - El importe total supere los € 3,005,060.52<sup>C. \$MX</sup>
  - La inversión con independencia de su importe, proceda de paraísos fiscales .
- f) La constitución, formalización o participación en contratos de cuentas en participación, fundaciones, agrupaciones de interés económico, cooperativas y comunidades de bienes, cuando:
  - El valor correspondiente a la participación de los inversores extranjeros sea superior a € 3,005,060.52<sup>C. \$MX</sup>
  - Con independencia de su importe, procedan de países o territorios considerados paraísos fiscales

Las inversiones extranjeras en territorio español, y su liquidación, serán declaradas al Registro de inversiones del Ministerio de Economía con posteridad a su realización y con una finalidad administrativa económica.

Si la inversión procede de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal el titular de la inversión deberá efectuar además de la declaración posterior, una declaración con carácter previo a su realización.

No obstante, dicha declaración previa no será precisa en los siguientes casos:

- Las inversiones en valores negociables ya sean emitidos u ofertados públicamente o negociados en un mercado secundario, oficial o no, y las participaciones en fondos de inversión inscritos en los Registros de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.
- Cuando la participación extranjera no supere el 50% del capital de la sociedad española destinataria de la inversión, ni con anterioridad a la inversión proyectada ni como consecuencia de la misma.

## 1.2 Implantación de una empresa Mexicana en España

---

<sup>C. \$MX</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$41,559,986.99 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

La implantación en España por parte de una empresa Mexicana puede realizarse bajo alguna de las siguientes formas:

- Apertura de una oficina de representación.
- Creación de una sucursal.
- Creación de una filial.

### *1.2.1 Apertura de una Oficina de Representación.*

Es la forma más sencilla para la implantación de una empresa extranjera. Su actividad se reduce a la realización de estudios y la prospección de mercados, sin que pueda realizar una actividad económica propia puesto que en principio no tiene la consideración ni de establecimientos permanentes.

En la forma más adecuada para la primera etapa de penetración en la que interesa conocer el mercado y sus características.

No existe una reglamentación que defina a este tipo de oficinas de representación ni su estatuto, Son en realidad fruto de la práctica y de la libertad que tienen las empresas mexicanas para realizar cualquier tipo de actos en España tales como comprar o alquilar locales e instalaciones o abrir cuentas bancarias de no residentes.

No obstante, la administración fiscal española puede en todo momento, y a la luz de las actividades realizadas por la oficina de representación, considerar que la misma es un establecimiento permanente y someterlas a las obligaciones fiscales correspondientes.

La definitiva calificación de establecimiento permanente y sobre todo, la imposición de sus actividades, variarán según se trate de establecimientos de empresas situadas en estados que tengan suscritos convenios de doble imposición con España o de estados que no tengan suscritos Convenios.

Dado que no ejerce una actividad económica, no tiene que realizar ningún trámite específico de constitución, ni de suscripción en el Registro Mercantil<sup>1</sup>

### *1.2.2 Creación de una sucursal*

Se entiende por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión a través de cual se desarrollan total o parcialmente, las actividades de la sociedad matriz.

Las sucursales pueden ser creadas tanto por empresarios individuales como por sociedades mercantiles.

---

<sup>1</sup> El Registro Mercantil será estudiado en el Capítulo 3

Al no ser consideradas como creación de una nueva empresa, carecen de personalidad moral, por lo que no tienen que verse sometidas a los trámites de constitución de una nueva sociedad.

### *1.2.3 Creación de una filial*

Se trata de la creación de una compañía mercantil de acuerdo con las normas españolas, con aportación del capital por parte de una empresa matriz domiciliada en México, siendo una persona jurídica independiente, con personalidad jurídica propia distinta de la matriz. Las filiales aunque son sociedades con capital extranjero, son consideradas como residentes a todos los defectos.

La responsabilidad de los accionistas de una filial, se encuentra limitada al importe de las aportaciones de capital.

La filial debe seguir para su creación los mismos trámites que una empresa española, más algunos previos por tratarse de una inversión procedente de una entidad extranjera.

### *1.2.4 Principales Diferencias entre filial y sucursal*

Desde el punto de vista legal, y sin perjuicio de los convenios que España tenga firmados con los distintos países y que en todo caso serán de aplicación preferentemente, como acabamos de ver, las diferencias más importantes entre un establecimiento permanente y una filial son las siguientes:

1. Capital social mínimo: la filial española de una entidad extranjera deberá necesariamente revestir la forma jurídica de una sociedad conforme a la normativa española, debiendo por lo tanto, tener el capital mínimo que la legislación señale para cada sociedad.

El establecimiento permanente en cambio, no requiere de un capital social mínimo, sino que la sociedad matriz determinara en el momento de constitución de la oficina de representación o de la sucursal la atribución de capital que considere oportuna.

2. Personalidad jurídica y limitación de responsabilidad: la filial española de una entidad extranjera es a todos los efectos legales una persona jurídica independiente de su sociedad matriz. Consiguientemente operan en el mercado como dos sujetos independientes por lo que cada una de las entidades es sujeto de los derechos u de las obligaciones que contraiga con independencia de las contraídas por la otra entidad. Por lo tanto, de las deudas que contraiga la filial responde la propia filial con su patrimonio y nunca se verá afectada por esas deudas de la matriz.

Los establecimientos permanentes en cambio, carecen de personalidad jurídica independiente de la sociedad matriz, por lo que las responsabilidades contraídas



por la sucursal serán obligatoriamente asumidas por la entidad matriz extranjera con el límite legal que la misma tenga por su derecho nacional.

3. Fiscalidad de ambas figuras: desde el punto de vista fiscal, los establecimientos permanentes tributan por el impuesto sobre la Renta de No Residentes, mientras que la filial tributa sobre el Impuesto sobre sociedades.

En ambos casos, es necesario tener en cuenta los Convenios para evitar la doble imposición firmados por España y que sirven para evitar que un mismo caudal de renta sea gravado por en distintos países en función de la aplicación de sus normativas respectivas.

4. Participación en los gastos generales de la matriz: en la práctica, suele ser más fácil que estos gastos imputados (en su caso) se consideren deducibles en el caso de una sucursal, que en el caso de una filial, ya que en el caso de una sucursal se permite deducir la parte razonable de los gastos de dirección y generales de administración que corresponda a la sucursal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos

5. Deducciones para evitar la doble imposición internacional: la deducción por impuestos pagados en el extranjero prevista por la legislación española no es aplicable a las sucursales

6. Aspectos contables: existe la obligatoriedad para las sociedades extranjeras que tengan abiertas sucursales en España de depositar necesariamente en el registro de la sucursal en que consten los datos relativos a la sociedad sus cuentas anuales y en su caso las cuentas consolidadas que hubieran sido elaboradas conforme a su legislación. Las filiales, sin embargo, solo habrán de depositar sus cuentas, y no las de la casa matriz.

### 1.3 Reglamentación y Condiciones de Trabajo para extranjeros no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea que deseen comenzar una actividad económica por cuenta ajena perteneciente a una empresa española

---

A excepción de los nacionales de países miembros de la Unión Europea<sup>2</sup>, toda persona no española que quiera ejecutar una actividad lucrativa, sea empresarial, profesional o labora, debe disponer de un permiso o de una autorización para trabajar y de un permiso de residencia o de estancia legal, según los casos.

A continuación procedemos a explicar como se tramitan los permisos de trabajo y residencia.

---

<sup>2</sup> Consultar Anexo 2 para conocer los países miembros de la Unión Europea

## **Permiso Inicial “B”**

Lo primero que hay que poner en manifiesto es que la Ley concibe este permiso con el planteamiento de que cualquier extranjero que quiere trabajar en España se encuentra aun en su país.

De esta manera quien ha de solicitar el permiso inicial, denominado “b” cuando la solicitud se realiza en España, es la empresa empleadora o el representante del trabajador en España.

El órgano competente es la Oficina de Extranjeros de la provincia<sup>3</sup> o, en defecto de ésta, el Área o Dependencia Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.

Si la solicitud se realiza fuera de España por parte de empresas españolas establecidas en México por ejemplo, se deberán realizar ante la Oficina Consular de Residencia de la Embajada Española, tanto por parte de la empresa como del trabajador.

La resolución favorable se notificará en primer lugar a la persona que realizó la solicitud en España, y esta persona debe de pagar tasas en 8 días desde la notificación.

Una copia de la resolución concediéndose el permiso de trabajo se remite a la autoridad gubernativa que resuelva sobre la concesión del necesario permiso de residencia.

Si se concede el permiso de residencia, todo ello se comunica a la Dirección General de Asuntos Consulares, y el extranjero deberá solicitar en un plazo máximo de tres meses desde la notificación la empleador, el visado en el Consulado Español, pagando al mismo tiempo la indicada tasa consular.

El visado debe recogerse personalmente por el trabajador en territorio mexicano en el Consulado antes mencionado, este visado al ser presentado en España será canjeado por los permisos de trabajo y residencia comentados.

El permiso “b” se concede para actividad, sector y ámbito geográfico determinados, su duración máxima es de un año.

### **1.4 Reglamentación y Condiciones de Trabajo para extranjeros no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea que deseen comenzar una actividad económica por cuenta propia.**

La normativa para la concesión de permisos por cuenta propia del trabajador, establece que el permiso se concederá si la actividad a realizar en España tiene

<sup>3</sup> Consultar Anexo 2 para la distribución geográfica de España.

incidencia en la creación de empleo, aportación de capital, nuevas tecnologías o mejora de las condiciones de producción.

Además, habrá de acreditarse la suficiencia de la inversión para llevar a cabo la explotación del proyecto. Se exige que el extranjero disponga de la calificación profesional necesaria para la actividad que pretende desarrollar. En estos permisos, es importante el régimen de reciprocidad con el país de origen.

La tramitación es la misma indicada para los trabajadores por cuenta ajena, con la diferencia de los documentos a presentar para certificar las inversiones y que el permiso lo puede solicitar en España el propio interesado.

### ***Renovación y modificación de permisos.***

Se considera renovación tanto la prórroga de vigencia de un permiso como la concesión de otro permiso distinto al expirar el anterior. Desde la primera renovación, los permisos se conceden sin limitación geográfica, del sector o de actividad. Para las renovaciones del mismo tipo de permiso no se tiene en cuenta la situación nacional de empleo.

Al contrario que para obtener la renovación de un permiso, al solicitar la modificación del mismo siempre han de justificarse las razones de la solicitud. La modificación solo se concederá para el sector, actividad y ámbito geográfico que tuviera el permiso que se modifica y solo para el tiempo de vigencia que le quedara, y no supondrá la renovación del anterior permiso.

Para cualquier renovación o modificación es requisito imprescindible haber estado cotizando a la Seguridad Social en el régimen correspondiente al permiso que se tuviera antes de la renovación o modificación.

Después de cinco años a contar desde la primera concesión del permiso y tras las sucesivas renovaciones, se puede obtener el permanente, que habilita para realizar cualquier tipo de trabajo por cuenta ajena o propia.

### ***Autorizaciones especiales de trabajo.***

Hay ciertas personas o colectivos que, en lugar del permiso de trabajo, deben obtener una autorización para trabajar de carácter temporal. Aquí se incluyen estudiantes, refugiados, desplazados por conflictos bélicos, grupos de trabajo, personas con permisos de residencia por circunstancias excepcionales, personas que acuden a realizar prácticas profesionales y personas enroladas en buques mercantiles españoles.

La tramitación es distinta y específica en cada caso, muy distinta al permiso de trabajo, y no otorga derechos para una futura solicitud en régimen general.

## Capítulo 2

## **El Proyecto de Crear una Empresa**

---

Todo proyecto de creación de empresa tiene su punto de partida en la idea maestra que se plantean los promotores del mismo, iniciándose en ese momento un proceso de análisis y planificación que llevara a determinar la viabilidad del proyecto y la configuración futura de la empresa

Este proceso es de gran importancia y debe ser objeto de una especial atención por parte de los promotores, ya que las previsiones que se efectúen sobre los diferentes factores que van a influir en el desarrollo de la empresa, va a depender el éxito o fracaso de la misma.

Temas cruciales como el mercado al que la empresa va a dirigirse, la evolución previsible del mismo, las empresas de la competencia, la política comercial a seguir, las ventas esperadas, los recursos técnicos y económicos necesarios, etc., deberán estudiarse y definirse con el máximo detalle antes de iniciar la creación de la empresa

Este estudio en función del tipo de empresa a crear y de la inversión a realizar va a dar lugar el Plan de la Empresa, documento en el que se va a reflejar el contenido empresarial, y al que se dedica la mayor parte de este capítulo, que se inicia con una breve referencia sobre los motivos que pueden influir en la elección del negocio y sobre las cualidades que, previsiblemente, va a exigir la profesión del empresario.

### **2.4 La elección del negocio y características del empresario.**

La elección del tipo de negocio a poner en funcionamiento es el punto de partida de todo proyecto empresarial. En torno a la idea que inicialmente se planteen los promotores van a articularse toda una serie de actuaciones que llevarán, con el

paso del tiempo, a la creación de la empresa.

La elección de la idea ocupa, pues un lugar importante dentro del proceso de creación y debe ser objeto de la debida atención. Son muchos los factores que puedan llevar a una persona a iniciarse por un negocio concreto; factores que en algunos casos actúan de manera positiva, es decir animando a elegir una opción determinada, y los otros que lo hacen en sentido contrario, actuando como filtro de posibles ideas alternativas. Así, el conocimiento de un mercado concreto puede ser un factor determinante para que una persona decida introducirse empresarialmente en el mismo, mientras que la necesidad de unos conocimientos técnicos específicos o unas necesidades económicas elevadas pueden ser factores que disuadan de abordar determinados negocios.

Con carácter general puede considerarse que la elección de la idea puede venir determinada por alguno de los siguientes factores:

- Oportunidades de negocio en mercados poco abastecidos, de nueva creación o con un alto potencial de crecimiento.
- Conocimientos técnicos sobre mercados sectores o negocios concretos.
- Simplicidad del negocio.

El primer factor es determinante en aquellos casos en que el empresario articula su proyecto de acuerdo con una oportunidad detectada en el mercado, orientado su empresa a cubrir la necesidad existente. En este sentido los cambios sociales y técnicos que están teniendo lugar son fuentes constantes de nuevas oportunidades empresariales. En estos casos, la idea viene determinada por el mercado, y el empresario articula su proyecto para dar respuesta a la misma.

El segundo de los factores señalados determina la elección cuando los promotores del proyecto poseen solo un sólido conocimiento de un mercado concreto, en el que normalmente han trabajado con anterioridad, y que deciden crear una empresa para operar en el mismo.

En este caso ya no se trata, por lo general de aprovechar una oportunidad del negocio, sino de intentar ocupar una posición en el mercado en base a los conocimientos de los promotores.

Por último el factor de simplicidad es determinante en aquellas personas que llegan a la empresa buscando una salida a su situación laboral y que, por tanto, eligen actividades de escasa complejidad

No se puede hablar en este caso de empresarios, sino de empresarios forzosos que al desconocer el mundo de la empresa y no tener una clara vocación hacia el

mismo, orientan sus pasos hacia actividades que requieran pocos conocimientos técnicos y cuyo funcionamiento pueda desprenderse con facilidad. Además de los factores señalados, existen otros que pueden influir a la hora de determinar el tipo de negocio a poner en marcha actuando algunos de ellos, como ya se ha indicado anteriormente, de forma disuasoria, al crear unos niveles mínimos por debajo de los cuales no sería posible iniciar el negocio.

Así el nivel técnico o el nivel económico exigido por algunos negocios, hacen que solo se puedan ser abordados en determinadas condiciones.

Una vez definida la idea de negocio sobre la que se estructurara la empresa, y antes de entrar en análisis pormenorizando de la misma y la elaboración del Plan de Empresa, conviene que los promotores se planteen algunas preguntas:

- ¿Se trata de una idea realista?
- ¿Es viable desde el punto de vista económico?
- ¿Sé esta en condiciones de poder hacerla?
- ¿Es viable técnicamente?
- ¿La rentabilidad va a justificar los esfuerzos necesarios para mantenerla?

En algunos de los casos estas preguntas solo podrán contestarse una vez elaborado el correspondiente estudio, pero en otros si se podrá tener una aproximación a las mismas y una primera idea de las posibilidades del negocio. En el caso de que alguna de las respuestas sea negativa, lo mejor sería abandonar la idea y buscar otra.

Otro aspecto a tener en cuenta cuando se trata de poner en marcha un proyecto empresarial en torno a una idea concreta, es la ilusión y la confianza que los promotores tienen en la misma.

Crear de forma decidida en al idea elegida y enfocar su desarrollo con entusiasmo, es un factor determinante a la hora de llevar a cabo el proyecto. Negocios que la principio parecían pocos viables han tenido excelentes resultados gracias al tesón de sus promotores.

Así pues si importante es la elección de la idea sobre la que basar el proyecto empresarial, no lo es menos el estar convencido de que puede ser un éxito.

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, el acceso de una persona al mundo de la empresa puede tener lugar por diferentes motivos desde la puesta en práctica de una idea nueva o aprovechar una oportunidad de negocio, hasta la creación del propio puesto de trabajo.

Si bien las causas que condicionan ese acceso pueden llevar a que se hable de empresarios vocacionales o no, esta claro que tanto unos como otros se van a

encontrar sujetos a una serie de obligaciones y responsabilidades como consecuencia de desarrollar una actividad empresarial.

Crear una empresa supone poner en juego recursos materiales, humanos económicos intelectuales etc., pero, al mismo tiempo, requiere que esos recursos se coordinen con la mayor efectividad, a fin de que la empresa alcance, y si es posible supere, los objetivos planteados.

En este sentido, la figura del empresario como coordinador y animador de los recursos de la empresa es determinante. Su éxito estará basado en su capacidad de dirigir y organizar, abordar nuevos proyectos, reunir los medios económicos necesarios, fijar unos objetivos y dirigir a su personal para alcanzarlos.

Ejercer de empresario exige, pues, unas cualidades y una preparación que no todo el mundo posee; de ahí que sea aconsejable que los promotores de un nuevo proyecto empresarial se planteen en que medida van a poder hacer frente a las exigencias que la dirección de una empresa conlleva.

Sí bien no puede establecerse una lista cerrada con todas las cualidades que deberá reunir un empresario, si puede apuntarse que el ejercicio de su labor va a exigir:

- Confianza en sí mismo e ilusión en su proyecto.
- Saber elegir a sus colaboradores y formar un verdadero equipo de trabajo.
- Capacidad para organizar y coordinar medios económicos, humanos y materiales.
- Capacidad para dirigir y motivar al personal.
- Capacidad para tomar decisiones y asumir riesgos.
- Iniciativa y espíritu innovador.

Conviene, pues, que el futuro empresario reflexione con detenimiento sobre su nueva situación y se plantee, antes de lanzarse a la aventura empresarial, en que medida esta capacitado para afrontarla, sin olvidar factores que, como el familiar o el de su propia formación, también son importantes.

En este sentido, conviene señalar que el empresario no debe ser un especialista en los diferentes campos que afectan a la vida de la empresa (fabricación, comercialización, administración, etc.), pero si debe tener un conocimiento global de los mismos y saber rodearse, en su caso, de los colaboradores necesarios.

## 2.5 El Plan de Empresa

---

El Plan de Empresa puede definirse como el documento en el que se va a reflejar el contenido del proyecto empresarial que se pretende poner en marcha, y que abarcará desde la definición de la idea a desarrollar hasta la forma concreta de llevarla a la práctica<sup>4</sup>.

A través del mismo se va a definir, con el máximo detalle posible, la actividad que proyecta desarrollar la empresa, el mercado al que va a dirigirse, las estrategias a utilizar para penetrar en el mismo, la competencia con que se va a encontrar, los objetivos que se plantea alcanzar y los medios a emplear para alcanzarlos, los recursos financieros que va a necesitar en sus primeros años y las fuentes a las que se va a recurrir para cubrirlos, las instalaciones necesarias y los equipos técnicos, el personal necesario y su calificación, etc.

Indudablemente, el contenido del Plan de Empresa variará de un proyecto a otro y estará muy relacionado con la actividad a desarrollar, la dimensión del proyecto y el volumen de la inversión a realizar.

Así, la creación de una industria para la fabricación de repuestos para automóviles que pretenda competir en el mercado internacional, requerirá un estudio mucho más profunda que la apertura de un pequeño comercio o una empresa de servicios de ámbito local.

Sin embargo, por muy pequeña que sea la dimensión del negocio a abordar, siempre es aconsejable que los promotores se detengan a realizar el Plan de Empresa, ya que este les ayudara a definir con más rigor su proyecto, detectar aspectos en los que inicialmente podrían no haber pensado y, sobre todo, comprobar su viabilidad.

Así mismo, el Plan de Empresa puede servir para seguir el desarrollo de la actividad de la empresa en su fase inicial, contrastando las previsiones efectuadas y los resultados reales y analizando las desviaciones que se produzcan y sus causas.

Además de su valor interno, el Plan de Empresa también tiene un gran valor de cara al exterior y especialmente a la hora de presentar el proyecto a terceras personas.

Un Plan de Empresa bien realizado, realista y coherente en sus planteamientos, es una excelente tarjeta de presentación del proyecto a poner en marcha, que puede animar a otras personas a interesarse en el mismo y a invertir.

Dado que a través del Plan de Empresa se pone de manifiesto la viabilidad

---

<sup>4</sup> “Manual para la Evaluación de Proyectos de Inversión”  
Colección Impresa de Manuales, Nacional Financiera, 2002, Página 13.



económica del negocio objeto del mismo, su presentación a las entidades financieras a la hora de negociar posibles créditos es sumamente importante, demostrando el rigor y la profesionalidad de los promotores del proyecto.

La realización del Plan de Empresa exige recopilar información, información que en muchos casos será difícil de obtener y obligara a realizar trabajos de investigación que pueden resultar costosos.

No obstante, cuanto más y mejor sea la información que se obtenga, mayor será la definición del proyecto y mayores las posibilidades de éxito de la empresa.

Como ya se ha indicado anteriormente, el contenido del Plan de Empresa puede variar según el tipo de actividad a desarrollar, el volumen de inversiones, etc. En cada caso concreto habrá que definir su contenido y hacer especial hincapié en los apartados que caractericen a la actividad a ejercer.

Así, cuando se trate de una empresa industrial, habrá que dedicar una especial atención a la parte tecnológica y de producción, mientras que si se trata de una empresa comercial, habrá que centrarse en el mercado y la comercialización, sin olvidar, por supuesto, otros apartados también importantes.

En el siguiente apartado se recoge el esquema de un posible Plan de Empresa y se analizan brevemente cada uno de sus apartados, para posteriormente dar un amplio estudio de cada cuadro.

## El Plan de Empresa

### 1. Objetivos del proyecto empresarial y presentación de los promotores

- Definición de las características generales del proyecto a poner en marcha.
- Resumen del proyecto: inversión total, recursos propios y ajenos, proyección de ventas, resultados estimados, localización, etc.
- Presentación de los promotores: formación, experiencia empresarial, etc.

### 2. La actividad de la empresa: el producto o el servicio

- Mercado al que va dirigido y necesidades que cubre.
- Características diferenciadoras respecto de los productos o servicios de la competencia.
- Normas que regulan la fabricación o comercialización del producto o la prestación del servicio.
- Protección jurídica.

### 3. El mercado

- Definición del mercado al que se dirigirá el producto o el servicio: dimensión, localización, consumo, estructura, tipo de clientes, mercado real y mercado potencial.
- Previsiones de evolución del mercado.
- La competencia: identificación de las empresas competidoras, características de las mismas, posición en el mercado, ventajas e inconvenientes del producto o servicio con los de la competencia, reacción de esta ante la entrada de la nueva empresa en el mercado, etc.
- Participación prevista en el mercado.

### 4. La comercialización

- Presentación del producto o servicio.
- Determinación del precio de venta.
- Penetración en el mercado: canales de distribución, red comercial, etc.
- Acciones de promoción: publicidad, catálogo, descuentos, etc.
- Previsión de ventas.
- Garantías, servicio técnico, servicio post-venta

<sup>5</sup> Elabora: Ricardo Arellano Páramo  
Fuente: Consultar Bibliografía

## 5. La producción

- Determinación del proceso de fabricación.
- Selección de instalaciones y equipos necesarios.
- Aprovisionamiento: materias primas, proveedores, suministros básicos, etc.
- Gestión de stocks: materias primas, productos intermedios, productos terminados, etc.
- Control de calidad.

## 6. La localización

- Criterios de localización.
- Terrenos, edificios e instalaciones.
- Comunicaciones e infraestructura.
- Ayudas públicas para localización.

## 7. Las personas

- Puestos de trabajo a crear.
- Distribución por categorías y asignación de responsabilidades.
- Perfiles de las personas a contratar: conocimientos, experiencia, etc.
- Selección del personal.
- Formas de contratación.
- Previsiones de crecimiento del empleo.

## 8. La financiación

- Necesidades económicas del proyecto: recursos propios y ajenos, ayudas públicas, etc.
- Identificación y selección de fuentes de financiación: banca oficial, banca privada, sociedades de leasing, etc.
- Plan financiero: proyecto de inversiones, previsión de tesorería, cuenta de resultados provisionales, balance provisional, etc.
- Rentabilidad del proyecto.

### 2.5.1 *Objetivos del proyecto empresarial y presentación de los promotores*

Uno de los objetivos del Plan de Empresa es dar a conocer a terceras personas (posibles inversores, entidades financieras, administración, etc.) el contenido del proyecto empresarial que se pretende desarrollar y presentar a las personas que van a impulsarlo.

Por ello, el primer apartado del Plan debe contener un resumen de las principales características del proyecto. Este resumen debe ser al tiempo realista y atrayente, de forma que los posibles interlocutores puedan tener una idea global del proyecto y se sientan obligados a profundizar en el mismo.

Así pues, se definirá la actividad concreta a desarrollar, el mercado al que se va a dirigir la empresa, los objetivos planteados, los medios necesarios para alcanzarlos, etc.

Además de los aspectos generales, es conveniente incluir un resumen de los principales datos económicos del proyecto, a fin de conocer su auténtica dimensión y la estructura financiera prevista. Así, se indicará el volumen total de las inversiones a realizar, los fondos propios de que se dispone y las necesidades financieras existentes, las previsiones económicas a medio plazo, la rentabilidad esperada, etc.

Si importante es el proyecto en si, no menos importantes son las personas encargadas de promoverlo, por lo que en este apartado se deberá presentar a las personas que se encuentren detrás del proyecto, indicando sus conocimientos en el campo empresarial, formación, experiencia y cuantos datos sirvan para demostrar su competencia.

En muchos casos, las cualidades de los promotores pueden ser un atractivo suficiente como para que terceras personas se sumen a la idea.

Además de los datos señalados, en este primer apartado podrán incluirse aquellos otros que los promotores estimen convenientes y que contribuyan a dar una primera idea del proyecto a poner en marcha.

### 2.5.2 *La actividad de la empresa: el producto o el servicio*

El objeto del proyecto empresarial va a ser el desarrollo de una actividad económica que llevará consigo la fabricación o comercialización de un producto o grupo de productos, o la prestación de un servicio.

La actividad de la empresa, pues, se deberá definir con todo detalle, poniendo especial atención en identificar con claridad y precisión el tipo de negocio en el que se va a situar, a fin de que a la hora de analizar el mercado de la empresa puedan determinarse realmente quienes van a ser sus clientes y quienes sus competidores.

La determinación concreta del negocio de la empresa es muy importante y debe ser analizada detenidamente, ya que un error en la misma puede llevar a la empresa al fracaso.

Como ejemplo, puede pensarse en una fábrica de botellas y frascos de vidrio, la cual no está exclusivamente en el negocio de las botellas y los frascos, sino el de los envases y, por tanto, sus competidores no serán solo el resto de los fabricantes de botellas de vidrio, sino también los fabricantes de envases de plástico, cartón, hojalata, etc. Por ello, la empresa deberá seguir con atención el desarrollo del mercado del envase y adoptar las decisiones oportunas en cada caso.

Un caso de una mala identificación del negocio se dice en determinados fabricantes de frascos de plástico para los laboratorios farmacéuticos, que no se percibieron de la aparición de sistemas de envasado individual automático de comprimidos y vieron como desaparecía su mercado, lo que llevó a que algunas de estas empresas tuvieran que cerrar.

Una vez definido el negocio en el que la empresa va a situarse, se deberá definir el producto o productos que van a ser objeto de su actividad, o, en su caso, el servicio que se va a prestar, especificando sus características más importantes y, especialmente, aquellas que van a diferenciarlo de los productos o servicios de las empresas competidoras.

Este es un aspecto importante a tener en cuenta, ya que debe procurarse que la empresa aporte algún factor diferenciador al mercado al que va a dirigirse; factor que puede ser la clave de su éxito y que va a servir para distinguirla del resto de las empresas.

Para cada uno de los productos o servicios de la empresa se deberá definir el mercado al que van dirigidos, estableciendo las características principales del mismo, su dimensión, las previsiones de evolución, etc., aspectos todos que se analizarán con mayor detalle en el siguiente apartado del Plan.

A la hora de determinar la actividad a desarrollar, es preciso analizar la legislación que pueda ser aplicable, a fin de tener en cuenta las exigencias que en la misma se contemplen, ya sea en cuanto a la creación de la empresa, a los medios técnicos con los que deba contar, titulaciones exigidas o forma de fabricar o presentar los productos.

Así, si se va a crear una empresa en el sector de alimentación habrá que tener en cuenta la Reglamentación Técnico-Sanitaria aplicable, donde se determinan los aditivos que pueden incorporarse a los productos, las condiciones higiénicas que deben reunir los locales, las condiciones de los envases, el etiquetado, etc.

Del mismo modo, si la actividad a desarrollar va a ser de espectáculos habrá que tener en cuenta el correspondiente reglamento que regula este tipo de actividades y las exigencias que en el mismo se contemplan en cuanto a las características que deben reunir los locales.

El conocer con detalle la normativa aplicable a la actividad de la empresa, antes de efectuar el diseño de la misma y tomar las primeras decisiones es, pues, indispensable, contribuyendo a evitar posibles problemas posteriores y retrasos en la puesta en marcha del proyecto.

Finalmente, hay que resaltar la importancia de proteger jurídicamente los productos que la empresa va a poner en el mercado a fin de evitar posibles copias o imitaciones. Por ello, será conveniente registrar en la Oficina Española de Patentes y Marcas el diseño, marca, características y demás atributos que identifiquen a los productos o a la propia empresa.

### 2.5.3 El mercado

---

La definición y el estudio del mercado al que la empresa dirigirá su producto o su servicio constituye uno de los puntos fundamentales del proyecto empresarial, debiendo ser, por tanto, objeto de una especial atención.

Una vez definida la actividad de la empresa, los productos o servicios objeto de la misma, sus características específicas y las necesidades que pretenden satisfacer, es preciso delimitar, con el mayor rigor posible, el mercado al que van a dirigirse y hacia el que la empresa orientara su actividad. Del estudio del mercado se van a derivar importantes decisiones a la hora de diseñar la estructura de la empresa.

Conocer con detalle quienes van a ser los clientes de la empresa, sus motivaciones y hábitos de compra, su localización geográfica, su capacidad adquisitiva, etc., deben ser objetivos prioritarios de los promotores de todo proyecto empresarial.

Del mismo modo, será necesario conocer quienes son las empresas de la competencia, sus características y forma de actuación, penetración en el mercado, etc., aspectos que van a permitir fijar la estrategia de actuación.

En primer lugar, y contando con que la orientación de la empresa debe ser claramente hacia el mercado, será preciso determinar las principales características del mismo. El mercado de un producto o servicio puede considerarse formado por el conjunto de personas, físicas o jurídicas, que pueden intervenir en su consumo, ya sea haciéndolo directamente u orientando al consumidor.

Como figuras más importantes del mismo y que, por tanto, deben ser objetos de estudio, cabe citar: consumidor final del producto (destructor), comprador, prescriptor e intermediarios (mayoristas o minoristas).

No todas las figuras señaladas existen en todos los mercados, coincidiendo en algunos varias de ellas. Sin embargo, sí es imprescindible determinarlas en cada caso y establecer su importancia. Una figura de especial interés, cuando existe, es la del prescriptor, que, sin consumir directamente el producto, incide de forma directa en su consumo. Así, los médicos, en el caso de medicamentos o alimentos infantiles; decoradores y arquitectos, en el caso de mobiliario y artículos de decoración, y las empresas consultoras, son algunos ejemplos existentes.

Determinadas las figuras del mercado, la forma de actuar de las mismas y los móviles de compra existentes, conviene definir el volumen total del mismo, su distribución geográfica y sus posibilidades de crecimiento.

Para conocer las características principales del mercado será preciso llevar a cabo una investigación y obtener toda la información posible. En algunos casos esta información será fácil de conseguir, mientras que en otros será preciso realizar estudios concretos que pueden requerir la participación de empresas especializadas, con el correspondiente costo que ello supone.

El mercado no deberá considerarse solamente en su situación actual, sino que habrá que tener en cuenta sus posibilidades de evolución. Conocidos quienes pueden ser los clientes de la empresa, su localización, su capacidad adquisitiva, hábitos de compra, etc., se deberá estudiar con detalle cuales son las empresas que operan en el mismo mercado y ofertan productos o servicios similares.

El volumen del mercado que ostenta cada empresa, su política comercial, estructura interna, márgenes con que actúa, canales de comercialización que utiliza, etc., son aspectos que convendrán conocer. Cuanto mejor sea la información que se posea sobre las empresas de la competencia mayores serán las posibilidades de superarlas en la carrera comercial.

Dentro de este análisis, hay que prestar especial atención a las diferencias existentes entre el producto o servicio que se pretenda a lanzar por la empresa y los de la competencia, estableciendo sus puntos fuertes y débiles. Esto va a contribuir a mejorar las características del producto, para hacerlo más competitivo, y a establecer las actuaciones de promoción en base a sus ventajas sobre los competidores.

No conviene olvidar que la penetración de una nueva empresa en el mercado va a originar movimientos en el resto de las empresas, que intentaran mantener su posición en el mismo y modificaran su estrategia de actuación.

Finalmente, y en base a los datos recogidos sobre el mercado, se establecerán los objetivos comerciales, expresados por la cuota de mercado a alcanzar a medio plazo y las cifras de ventas previstas. En base a estas previsiones se articularán el resto de las políticas de las empresas.

#### 2.5.4 La comercialización

---

Definida la actividad de la empresa y el mercado al que esta va a dirigirse, es preciso establecer las estrategias a desarrollar para introducir los productos o el servicio objeto de su actividad, y alcanzar los objetivos de ventas previstos.

Se trata, pues, de establecer la política comercial a desarrollar y sus elementos integrantes, a través de los cuales va a materializarse el objetivo empresarial de vender los productos producidos.

Toda empresa nace con una clara vocación de satisfacer las necesidades de los clientes a los que se dirige. Ahora bien, para que este consumo se produzca es preciso que el mercado conozca la existencia del producto, valore sus características y lo elija frente a productos similares.

Para ello, la política comercial de la empresa deberá articularse en torno a cuatro factores fundamentales:

- Producto.
- Precio.
- Distribución.
- Comunicación.

En primer lugar, conviene definir las características o atributos concretos del producto o servicio que la empresa va a ofertar, procurando resaltar aquellos que puedan tener una mayor incidencia en el mercado y, especialmente, los que los diferencien positivamente de productos similares.

Vencer a la competencia por medio de la diferenciación debe ser una meta a alcanzar, diferenciación que podrá conseguirse a través del precio, diseño, calidad, presentación o servicio ofrecido.

A la hora de definir el producto de cara al mercado conviene tener en cuenta la importancia de la presentación y el diseño, factores que pueden incidir positivamente en la imagen del producto y en su consumo.

La fijación del precio también ocupa un papel importante dentro de la política comercial de la empresa. En algunos casos, ofrecer mayores precios que la competencia puede ser un factor fundamental para vender. En otros, en cambio, unos precios demasiado bajos pueden dar una imagen de falta de calidad en el producto, con los perjuicios que esto conlleva.



A la hora de establecer los precios de venta habrá que tener en cuenta, por una parte, los costos empresariales del producto y, por otra, el precio de venta de productos similares, sin olvidar, por supuesto, el factor psicológico que el precio puede tener en el consumo. Con estos parámetros, y teniendo en cuenta la política de ventas fijada, se establecerá el precio de venta del producto, que, en definitiva, deberá coincidir con el que el cliente este dispuesto a pagar por la satisfacción que el producto le suponga.

Definido el producto y fijado su precio de venta, la empresa deberá establecer los mecanismos adecuados para poner el producto a disposición de los posibles consumidores, Dependiendo del tipo de productos. La empresa podrá comercializarlos directamente o se verá obligada a utilizar los servicios de otras empresas, que, a través de su organización, acercaran el producto al clientes.

De acuerdo con esto, deberá analizarse la estructura comercial del mercado, seleccionar los canales de distribución existentes, analizar el costo y el rendimiento de cada uno de ellos y elegir el que mejor se adapta a los objetivos comerciales planteados.

En algunos casos interesara utilizar canales eficaces que aseguren un alto volumen de ventas, mientras que en otros puede interesar que el canal sea económico y permita obtener altos márgenes.

A la hora de efectuar el análisis de los diferentes canales hay que tener en cuenta los siguientes aspectos

- Costo,
- Seguridad.
- Cobertura del mercado,
- Atención que puede prestar al producto.
- Eficacia, etc.

Dentro de la política comercial de la empresa, la utilización de medios específicos para dar a conocer al mercado su existencia, las características de sus productos y estimular la demanda de los mismos, ocupa un lugar importante que debe ser tenido en cuenta.

Los esfuerzos de comunicación de la empresa con el mercado deben orientarse a objetivos concretos que estarán definidos en el plan comercial. por una parte, interesara definir una imagen de la empresa, resaltando aquellos aspectos que puedan ser más atractivos.

Por otra parte, se darán a conocer los productos o servicios que presta a fin de que los potenciales usuarios los conozcan y los tengan presentes a la hora de efectuar su elección y posterior compra.

Así mismo, se establecerán los mecanismos adecuados para que, en el momento de la elección, el consumidor se incline por los productos de la empresa.

Así pues, a la hora de establecer la política comercial de la empresa habrá que tener presente la realización de toda una serie de acciones que la den a conocer en el mercado. La publicidad, edición de catálogos o folletos, acciones de promoción de ventas, descuentos, etc., son algunos de los mecanismos que pueden utilizarse y que, al igual que los canales de distribución, deberán ser objeto del correspondiente estudio a fin de valorar su costo y eficacia.

### 2.5.5 La producción

---

Para que la empresa pueda llevar a cabo su actividad será preciso que disponga de unos medios técnicos, humanos y económicos, que, debidamente coordinados, lleven a la fabricación o comercialización del producto o a la prestación del servicio. En este apartado del Plan de Empresa se determinarán los medios técnicos con los que la empresa deberá contar para ejercer su actividad, que tendrán especial importancia en las empresas industriales. No obstante, en las empresas comerciales y de servicios también será preciso establecer las necesidades en lo que a locales, mobiliario e instalaciones se refiere.

En el caso de empresas industriales habrá que definir con detalle el proceso industrial a utilizar, poniendo especial atención en la selección de los equipos y en sus características técnicas. Disponer de mejores equipos que la competencia puede ser determinante de cara al éxito futuro, especialmente en momentos en que los cambios tecnológicos se producen con gran rapidez y constantemente se perfeccionan los equipos industriales, mejorando su fiabilidad y rendimiento.

Además de los equipos, la empresa necesitará unos locales y unas instalaciones que la permitan desarrollar su actividad y que deberán ser definidos a la hora de elaborar el Plan, pensando no solo en las necesidades iniciales, sino también en los posibles ampliaciones que puedan ser necesarias.

Terrenos, superficies cubiertas, locales, instalaciones de energía eléctrica, aire comprimido, aire acondicionado, agua, etc., zonas e instalaciones de almacenamiento, sistemas de seguridad, etc., son temas a tener en cuenta a la hora de realizar el Plan de Empresa. En ocasiones, la empresa puede plantearse no producir ella los productos y encargar su fabricación a otras empresas. En estos casos, la existencia de empresas subcontratistas, especializados en la fabricación bajo especificaciones del cliente, puede ser de gran utilidad.

Dentro del apartado de producción, la gestión de compras o aprovisionamiento ocupa un importante lugar, incidiendo tanto en empresas industriales como comerciales. La empresa debe gestionar sus compras de forma que en todo momento pueda disponer de los materias primas o productos necesarios, asegurándose su reposición en plazos concretos y con el menor costo posible.

Ello llevará a que se definan las necesidades de compra y se seleccionen los posibles suministradores. A la hora de efectuar esta selección, habrá que tener en cuenta el precio de los productos, la calidad, los plazos de entrega y la categoría de la empresa suministradora.

El nivel de existencias (materias primas, productos semielaborados, productos terminados, envases, etc.) varían notablemente en función de la actividad, siendo importante en las empresas comerciales y prácticamente inexistente en las de servicios. Dado que el mantener un cierto nivel de existencias supone incrementar los costos de la empresa, la gestión de las mismas debe ser objeto de un detenido estudio que permita asegurar en todo momento su disponibilidad con el menor costo posible.

A la hora de definir el volumen de existencias necesario, habrá que tener en cuenta las posibles interrupciones que puedan ocurrir en su suministro, lo que obligará al mantenimiento de unos stocks de seguridad que aseguren el funcionamiento de la empresa y que tendrán especial importancia en las empresas industriales.

Otro aspecto importante a considerar es la necesidad de asegurar en todo momento la calidad de los productos de la empresa y las materias primas o productos que adquiera. Ello puede obligar a que se establezca el correspondiente control de calidad, que limite o elimine los costos que la no-calidad supone.

Ahora bien, la calidad no solo debe entenderse referida a los productos de la empresa, sino que debe extenderse a todos los niveles de la misma, de forma que pueda convertirse en un factor diferenciador que refuerce su imagen, especialmente en momentos en que la calidad y el diseño son aspectos altamente valorados.

Así mismo, la creciente atención que se está prestando a la protección de consumidores y usuarios ha dado lugar a la aparición de una serie de normas sobre calidad y seguridad de los productos de consumo, que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de definir los productos.

También conviene tener presente que algunos productos deben pasar determinadas pruebas técnicas para comprobar que se ajustan a los requisitos legales establecidos (homologaciones).

### **2.5.6** *La localización*

---

Como ya se ha indicado anteriormente, la empresa va a necesitar unos terrenos, locales o instalaciones para ejercer su actividad, por lo que los promotores deberán proceder a la elección del lugar de ubicación de la misma.

La importancia de la elección varia según el tipo de actividad a desarrollar, las características y dimensión del mercado al que se va a dirigir la empresa, etc., teniendo especial incidencia en negocios de tipo comercial y mercado reducido. No obstante, en todos los casos debe estudiarse con detalle, dado que un error en la misma puede perjudicar considerablemente el desarrollo de la empresa.

Una vez definidas las necesidades de materias primas y productos que la empresa va a necesitar para ejercer su actividad, habrá que definir el volumen de los mismos que va a mantener de forma permanente en sus instalaciones.

Son varios los factores a tener en cuenta a la hora de seleccionar la localización.

La incidencia de cada uno de ellos variara según las características concretas de la actividad a desarrollar. Así, en el caso de un comercio minorista influirá decisivamente la proximidad al mercado, mientras que para una fábrica de conservas vegetales será importante localizarse en una zona agrícola que la surta de las materias primas necesarias.

En todo caso, una vez conocidas las necesidades que la empresa va a tener, conviene analizar detenidamente las diferentes posibilidades de localización que puedan existir y elegir aquella que contribuya, de la forma más eficaz y con el menor costo, a alcanzar los objetivos planteados.

A continuación se señalan algunos de los criterios a tener en cuenta a la hora de seleccionar el lugar de emplazamiento:

- Proximidad del mercado. Este es un objetivo a alcanzar que en pocas ocasiones puede conseguirse, dada la dimensión del mismo. No obstante, puede interesar localizarse en su centro de gravedad o en zonas que permitan un rápido acceso. En el caso de actividades comerciales, el situarse en zonas de alto poder de atracción para el cliente es determinante. (Calles y centros comerciales, zonas de alto trafico peatonal, etc.).
- Facilidad para disponer de materias primas. Dado que la empresa va a consumir constantemente determinados productos, interesa asegurarse el suministro de los mismos y evitar tener que disponer de grandes stocks. En el caso de determinadas empresas (centrales lecheras, empresas de conservas, azucareras, etc.), el ubicarse en los centros de producción de las materias primas que van a consumir es fundamental.

- Infraestructuras y comunicaciones. La existencia en la zona de diversas fuentes de energía que la empresa pueda utilizar, los servicios existentes y las comunicaciones con el resto del territorio son factores que deberán tenerse en cuenta. Así mismo, hay que considerar los servicios particulares, tales como alumbrado público, red de saneamiento, estación depuradora, urbanización, etc.
- Existencia de mano de obra cualificada. Interesará que en la zona a elegir exista personal cualificado para cubrir los distintos puestos de trabajo de la empresa. Así mismo, la existencia de profesionales especializados que puedan asesorar a la empresa en casos concretos es importante.
- Dotación industrial de la zona. En el ejercicio de su actividad, la empresa puede necesitar relacionarse con empresas auxiliares que le presten determinados servicios. Por ello, hay que tener en cuenta el nivel industrial de la zona y la existencia de posibles subcontratistas a los que la empresa pueda recurrir. Así mismo, cuando se trate de empresas que utilicen equipos industriales, habrá que tener en cuenta la existencia de servicios de asistencia técnica que permitan superar con rapidez las posibles averías.
- Legislación urbanística. A la hora de efectuar la selección es preciso conocer la legislación urbanística de cada una de las zonas consideradas. Los Planos Generales de Ordenación Urbana, los Planes Parciales, establecen el tipo de uso autorizado en cada zona y las condiciones que deben reunir las instalaciones que en ellas se ubiquen. Cuando la actividad a desarrollar pueda suponer algún riesgo o molestia para el entorno circundante (personas, medio ambiente, vecinos, etc.), habrá que prever el establecimiento de las medidas correctoras necesarias.
- Proximidad a centros de investigación. En determinadas actividades, la proximidad a centros de investigación, centros universitarios y centros de formación es importante.
- Ayudas económicas o fiscales. A fin de promover la instalación de empresas en determinadas zonas, la Administración las ha dotado de determinados beneficios económicos y fiscales. Deberá considerarse, pues, este factor y ponderar su repercusión.
- Precio. Este es un factor que en muchos casos puede ser determinante a la hora de la elección. No obstante, en el momento de evaluar el precio no solo hay que tener en cuenta la cantidad que se va a pagar por el local o terreno, sino también lo que va a costar acondicionarlo y la relación del precio con el resto de los factores. Así, un local comercial de precio elevado pero situado en una buena zona puede resultar más rentable que otro de inferior precio pero peor situado.

### 2.5.7 *Las personas*

---

Una vez definida la actividad de la empresa y las instalaciones y los medios técnicos necesarios, los promotores del proyecto deberán plantearse algunas preguntas en relación con las personas que van a colaborar en la misma.

- ¿Cuántas personas va a necesitar la empresa?,
- ¿Que calificación deberá tener cada una de ellas?,
- ¿Cómo efectuar la selección?,
- ¿Que categorías profesionales van a tener y que responsabilidades se les van a asignar?,
- ¿Que formación será necesaria?,
- ¿Que tipo de contrato se le hará a cada una de ellas?

Son alguna de las preguntas que se van a presentar y a las que se deberá dar respuesta a través de este apartado del Plan de Empresa.

Por lo general, el equipo humano con que cuenta la empresa constituye uno de sus principales activos.

Disponer de personal capacitado y adaptado a los diferentes puestos de la empresa va a ser fundamental para la marcha de la misma. Por ello, la elección de las personas necesarias debes ser objeto de una especial atención.

En primer lugar habrá que establecer las necesidades de personal que el ejercicio de la actividad proyectada va a requerir, definiendo en cada caso las características de cada puesto de trabajo y los perfiles personales y profesionales que deberán reunir las personas que los ocupen.

A continuación, será preciso analizar la oferta de mano de obra, ver donde encontrar posibles candidatos y establecer los mecanismos de selección adecuados, que podrán realizarse por la propia empresa o recurriendo a empresas especializadas. En este terreno, las oficinas de empleo y las empresas de búsqueda y selección de personal pueden ser de gran utilidad.

Otro aspecto que se deberá contemplar es si los puestos de trabajo a ocupar van a exigir que se lleven a cabo cursos de formación o perfeccionamiento y, en su caso, si los impartirá la propia empresa o se recurrirá a empresas colaboradoras.

Finalmente, se deberá definir el tipo de contrato a establecer en cada caso y el cumplimiento de las obligaciones laborales que ello conlleva.

Además de las necesidades de personal a corto plazo, la empresa deberá establecer un plan de evolución de empleo, que será de especial utilidad a la hora de solicitar alguna ayuda pública.

### 2.5.8 La financiación

---

La puesta en marcha del proyecto empresarial va a exigir la realización de una serie de inversiones a las que los promotores habrán de hacer frente y que deberán reflejarse en el correspondiente presupuesto de inversiones, cuya realización se basará en las previsiones efectuadas en los anteriores apartados del Plan de Empresa.

Así, en función de las instalaciones y equipos que necesite la empresa, los consumos de materias primas y suministros básicos necesarios para alcanzar las ventas previstas, los costos de personal, impuestos, etc., se determinará el volumen de recursos económicos necesarios para que el proyecto pueda ponerse en marcha y la empresa pueda desarrollar su actividad.

Parte de las inversiones necesarias irán destinadas a financiar la adquisición de los activos permanentes de la empresa, considerando como tales aquellos que van a participar en más de un ejercicio económico (locales, instalaciones, maquinaria, etc.).

El resto de las inversiones corresponderán a activos que serán consumidos en el curso del ejercicio y que estarán directamente relacionados con el funcionamiento corriente de la empresa, constituyendo lo que se conoce como activo circulante (materias primas, envases, productos listos para la venta, etc.). Para financiar las inversiones necesarias, los promotores contarán, en primer lugar, con su propio capital que, por lo general, se invertirá en la adquisición de los activos permanentes.

Así mismo, y dado que los recursos propios solo suelen cubrir una parte de las necesidades, será preciso recurrir a la financiación ajena, con la que se completarán las inversiones en activos fijos y se financiarán las correspondientes al activo circulante.

Los recursos ajenos que la empresa va a necesitar pueden clasificarse en función del plazo en el que hay que efectuar su devolución, pudiendo hablarse de recursos a corto plazo, cuyo periodo de reembolso no suele exceder del año; a medio plazo, cuando oscila entre uno y tres años; y a largo plazo, cuando el periodo de devolución es superior a los tres años. No obstante, estos periodos deben considerarse con carácter general, pudiendo establecerse periodos diferentes en función de las características de cada proyecto en concreto.

En cuanto a la forma de obtener los recursos ajenos cabe distinguir entre los que van a surgir como consecuencia de las operaciones corrientes de la empresa y los que van a proceder de operaciones concretas de crédito.

Los primeros, conocidos como créditos de funcionamiento, son recursos a corto plazo que surgen de manera espontánea a través de la actividad de la empresa, no dando lugar, en muchos casos, a una entrada de fondos sino a un aplazamiento de pagos. Así, el crédito que conceden los proveedores constituye una fuente de financiación que en determinados negocios juega un importante papel.

Los segundos, conocidos como créditos de financiamiento, son recursos a medio y largo plazo que se obtienen a través de operaciones de crédito que deben documentarse convenientemente y que, en ocasiones, exigen complejas negociaciones.

Una vez conocidos los recursos ajenos que van a ser necesarios, y las características de estos, los promotores deberán proceder a estudiar las diferentes fuentes de financiación existentes y elegir aquellas que mejor se adapten a las características del proyecto.

A la hora de valorar las diferentes fuentes de financiación y efectuar la elección, conviene tener en cuenta los principales factores que van a influir en la operación de crédito, entre los que cabe citar:

- Cantidad máxima a financiar.
- Plazo de amortización.
- Existencia de período de carencia.
- Tipo de interés.
- Garantías exigidas.
- Período de tramitación.

En determinados casos, el tipo de interés aplicable puede ser el factor determinante para inclinarse por una determinada fuente financiera, mientras que, en otros, la rapidez en la tramitación o las menores garantías exigidas pueden ser los factores que condicionen la elección.

Entre las fuentes de financiación a las que la empresa puede recurrir se encuentran:

- Banca privada y Cajas de Ahorro.
- Banca oficial.
- Cooperativas de crédito.
- Sociedades de leasing.
- Sociedades de factoring.
- Aplazamiento de pagos a proveedores (corto plazo).
- Cobro anticipado a clientes (corto plazo).
- Etc.



Asimismo, habrá que tener en cuenta los servicios de las Sociedades de Garantía Recíproca, que si bien no son una fuente de financiación, si intervienen a la hora de facilitar las operaciones de crédito, y las posibilidades de las Sociedades de Capital-Riesgo, que pueden contribuir a la financiación de la empresa a través de su participación en el capital social.

## **2.6 La decisión de crear la empresa.**

El proyecto de creación de la empresa finaliza con la elaboración del Plan de Empresa. A partir de ese momento, y en función de los resultados del mismo los promotores deben tomar una decisión.

Si el Plan demuestra que el proyecto es viable y los promotores están convencidos de que pueden llevarlo a cava, el camino de creación de la empresa se habrá iniciado.

Desde este instante, los datos y previsiones del Plan de Empresa deberán llevarse a la práctica, y poco a poco, la empresa irá tomando forma. Se elegirá la forma jurídica y se constituirá la sociedad en su caso; se buscarán los recursos necesarios y se cumplimentarán los diferentes trámites administrativos; se adquirirán los terrenos o locales, los suministros necesarios, y se contratará al personal. Finalmente, la empresa iniciará sus actividades y el proceso de creación habrá concluido.

En el caso de que el Plan de Empresa no demuestre plenamente la viabilidad del negocio, o si los promotores no están convencidos de su posible éxito, lo mejor será no iniciar la aventura.

## Capítulo 3

### **La Forma Jurídica de la Empresa**

---

Una de las primeras decisiones a adoptar por el promotor o promotores de una nueva empresa, una vez estudiado el plan de negocio de la misma y analizada su viabilidad, es la elección de la forma jurídica a adoptar que, indudablemente, habrá de ser la más adecuada a la actividad que se proyecta desarrollar.

Se decidirá si el titular de la empresa, que a los efectos legales correspondientes ejercerá como empresario, va a ser una persona física o una persona jurídica, y si dentro de estas, se opta por una u otra forma de las contempladas en nuestro ordenamiento jurídico. La elección deberá estudiarse con detenimiento a fin de evitar problemas futuros que afecten al desarrollo de la actividad empresarial.

Existe un primer criterio de clasificación que distingue entre personas físicas y personas jurídicas, dando lugar a la aparición de dos grandes grupos de empresarios: los empresarios individuales y los empresarios sociales o sociedades.

A su vez, las sociedades aparecen clasificadas de acuerdo con su carácter, al que ya se ha hecho referencia, en sociedades mercantiles y cooperativas.

Existe otro tipo de sociedades que se consideran como sociedades irregulares o imperfectas, ya que desarrollando una actividad empresarial no se someten a los requisitos de forma y publicidad de las sociedades mercantiles.

En este grupo pueden incluirse las sociedades civiles y las comunidades de bienes que desarrollen una actividad mercantil.

Ambas se presentan como sociedades de personas, sujetas a las disposiciones del Código Civil<sup>6</sup>, que carecen de personalidad jurídica, respondiendo los socios con todo su patrimonio frente a las deudas sociales.

Su constitución puede realizarse mediante un contrato verbal o escrito (siempre se recomienda realizarlo de esta última forma), que no necesita elevarse a escritura pública ante notario, salvo si se aportan bienes inmuebles o derechos.

Se encuentran sujetas al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en su constitución (1 % sobre el capital social) y al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en lo que a los beneficios obtenidos se refiere, tributando cada uno de los socios por la parte correspondiente a su participación en la sociedad.

La configuración de una persona física como empresario individual no requiere ninguna autorización previa y la ley sólo exige estar en posesión de la capacidad legal para ello.

La constitución de una sociedad, en cambio, parte de la existencia de una o varias personas (tres en el caso de las sociedades laborales y las cooperativas) quienes, en virtud de un contrato fundacional, se comprometen a poner en común patrimonio o trabajo para el ejercicio de una actividad empresarial, cuyo objetivo puede ser la obtención de beneficios (sociedades mercantiles) o facilitar a sus socios determinadas prestaciones (sociedades cooperativas), siendo necesario cumplir determinados requisitos formales para que la sociedad tenga capacidad jurídica plena, independiente de la de sus socios.

---

<sup>6</sup> Consultar Anexo 1 para conocer el Código Civil Español

### 3.1 La elección de la forma jurídica

---

La elección de la forma jurídica a adoptar para la puesta en marcha de una nueva empresa debe ser objeto de un detenido estudio, a fin de elegir aquella que mejor se adapte a las características del proyecto a desarrollar.

Es difícil establecer unos criterios generales que permitan determinar la forma jurídica mas adecuada en cada caso concreto, dado que cada proyecto empresarial presentara unas características propias que requerirán su estudio particular.

No obstante, conviene tener en cuenta las modificaciones que se han producido en la legislación mercantil y que pueden influir en la elección del tipo de sociedad.

Así, el establecimiento de un capital social mínimo para las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, de € 60,101.22<sup>C.\$MX 1</sup> y € 3,005.07<sup>C.\$MX 2</sup> respectivamente, puede ser un factor determinante a la hora de definir la forma jurídica a adoptar, sobre todo en aquellos proyectos que no tengan grandes necesidades de financiación. Del mismo modo, la desaparición del límite máximo de 50 socios y de € 300,506.05<sup>C.\$MX 3</sup> en el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la posibilidad de constituir las en un único socio, son otros factores a considerar.

A continuación se indican algunos aspectos a tener en cuenta en el momento de efectuar la elección:

- *Tipo de actividad a ejercer.* La actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar la elección de la forma jurídica en aquellos casos en que en la normativa aplicable se establezca una forma concreta. Por ello será conveniente analizar con detalle la normativa que regula la actividad que se proyecte ejercer, a fin de comprobar si exige la adopción de una forma jurídica determinada.
- *Número de promotores.* El número de personas que intervengan en el lanzamiento de una nueva empresa también puede condicionar la elección. Así, cuando sean varios los promotores, lo aconsejable será constituir una sociedad. No obstante, hay que tener en cuenta que a partir de la entrada en vigor de la nueva ley de sociedades de responsabilidad limitada, desde 1999 también es posible constituir una sociedad limitada o una sociedad anónima con un único socio.

---

<sup>C.\$MX 1</sup> Esta cantidad en Euros (€) es equivalente a \$831,199.87 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

<sup>C.\$MX 2</sup> Esta cantidad en Euros (€) es equivalente a \$41,650.27 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

<sup>C.\$MX 3</sup> Esta cantidad en Euros (€) es equivalente a \$ 4,155,998 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- *Responsabilidad de los promotores.* Este es un aspecto importante a tener en cuenta, dado que, en función de las responsabilidades que el promotor o promotores estén dispuestos a asumir en el desarrollo del proyecto empresarial, se optará por una u otra forma jurídica. La responsabilidad puede estar limitada al capital aportado (sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, etc.) o ser ilimitada, afectando tanto al patrimonio mercantil como al civil (empresario individual, sociedad colectiva, etc.).
- *Necesidades económicas del proyecto.* La dimensión económica del proyecto a desarrollar y la necesidad de participación de varias personas en el mismo también influye en la elección, llevando, por lo general, a que se opte por la constitución de una sociedad. A la hora de elegir el tipo de sociedad habrá que tener en cuenta las modificaciones que se han producido en la legislación mercantil y el establecimiento de unos capitales mínimos para determinados tipos de sociedades.

Así, para constituir una sociedad de responsabilidad limitada se exige un capital social mínimo de €3.005,07<sup>C.SMX 4</sup>, suscrito y desembolsado. Para la sociedad anónima se exige un capital social mínimo de €60.101,22<sup>C.SMX 5</sup>, suscrito en su totalidad y desembolsado, como mínimo, en un 25% del valor nominal de cada una de sus acciones.

- *Aspectos fiscales.* Los resultados previstos en el ejercicio de la actividad empresarial y la contribución fiscal que por los mismos se haya de efectuar es un aspecto importante a tener en cuenta a la hora de realizar la elección. Por ello, habrá que estudiar detalladamente los costos fiscales que la empresa tendrá que soportar, teniendo en cuenta que las sociedades tributan a través del Impuesto sobre Sociedades, cuyo tipo impositivo es único, y que los empresarios individuales lo hacen a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el que el tipo impositivo va elevándose según van incrementándose los beneficios.

## 3.2 Características de las diferentes formas jurídicas

---

A continuación se señalan las principales características de las diferentes formas jurídicas que puede adoptar la empresa para el ejercicio de su actividad y que, junto con los aspectos señalados en el apartado anterior, habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de efectuar la elección.

<sup>C.SMX 4</sup> Esta cantidad en Euros (€) es equivalente a \$41.650.27 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

<sup>C.SMX 5</sup> Esta cantidad en Euros (€) es equivalente a \$831.199.87 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

En el caso de que se deseen conocer con mayor detalle estas características, habrá que recurrir a las normas legales que rigen sus relaciones jurídicas y que en cada caso se señalan.

Es preciso señalar que las menciones que se establezcan en cada una de las formas societarias relativas a la cifra del capital social deben entenderse hechas en euros. A partir del 1 de enero del año 2002 el capital social debe estar obligatoriamente denominado en euros<sup>7</sup>.

### 3.2.1 Los empresarios individuales

El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

Esta figura implica el control total de la empresa por parte del propietario, que dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, no existiendo diferencia entre su patrimonio mercantil y su patrimonio civil.

No existe ningún trámite previo que condicione la adquisición del carácter de empresario individual, si bien la persona que desee constituirse como tal deberá ser mayor de edad, tener libre disposición de bienes y ejercer, por cuenta propia y de forma habitual, una actividad empresarial.

Los menores de dieciocho años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus tutelares, el comercio que hubieran ejercido sus padres. En el caso de incapacidad legal a comerciar por parte del tutor, o si este tuviese alguna incompatibilidad, deberán nombrar uno o mas factores que reúnan las condiciones legales, quienes le suplican en el ejercicio del comercio.

En el caso de ejercicio del comercio por persona casada hay que tener en cuenta que quedaran afectados al mismo los bienes del comerciante, y los adquiridos como consecuencia de la actividad comercial desarrollada y, de no existir oposición por parte del otro, los bienes comunes de ambos, que podrán enajenarse e hipotecarse.

Los bienes propios del cónyuge no comerciante solo podrán obligarse con el consentimiento expreso del mismo. La oposición al ejercicio del comercio por parte del cónyuge no comerciante deberá hacerse constar en escritura publica inscrita en el Registro Mercantil donde, así mismo, deberán registrarse las capitulaciones matrimoniales, en el caso de existir.

---

<sup>7</sup> Decreto del Banco Central Europea perteneciente a la Comunidad Europea del día 1 de Agosto de 1999, publicada en el BOE del 15 de Agosto de 1999. Consultar Anexo I para conocer el BOE.

Los empresarios individuales tributan a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y pueden acogerse, en lo que al Impuesto sobre el Valor Añadido se refiere, al Régimen Simplificado y al del Recargo de Equivalencia cuando se trate de comerciantes.

Dentro del IRPF también existe un régimen simplificado para los empresarios individuales, aplicable a las actividades que el Ministerio de Hacienda aprueba anualmente y que supone unas menores obligaciones contables y registrables.

La elección de esta forma jurídica puede estar justificada por motivos fiscales y de simplicidad en la constitución y obligaciones formales, si bien hay que tener presente el alto riesgo que conlleva.

Los empresarios individuales no están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque pueden hacerlo si lo desean.

### 3.2.2 Las sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles pueden constituirse bajo alguna de las siguientes formas incluidas en este cuadro, posteriormente encontramos la amplia descripción y características específicas.

<b>Sociedades Mercantiles</b>	<b>Características Básicas</b>	<b>Importe en Euros del Capital Social Mínimo para el establecimiento</b>	<b>Importe en Pesos Mexicanos del Capital Social Mínimo para el establecimiento*</b>
<b>Sociedad Anónima</b>	La sociedad anónima es una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en acciones que pueden ser transmitidas libremente, y en la que los socios no responden personalmente frente a las deudas sociales.	€ 60,101.22	\$831,199.87 MX
<b>Sociedad de Responsabilidad Limitada</b>	La sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L o S.L.) se presenta como una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social, integrado por las aportaciones de los socios, se encuentra dividido en participaciones indivisibles y acumulables, que no tienen el carácter de valores y no pueden estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.	€ 3,005.07	\$41,650.27 MX
<b>Sociedad Laboral</b>	La sociedad laboral es una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa.	€ 60,101.22	\$831,199.87 MX
<b>Sociedad Colectiva</b>	La sociedad colectiva se presenta como la sociedad mercantil tradicional en la que los socios intervienen directamente en la gestión y responden personalmente y de forma ilimitada y solidaria frente a las deudas sociales. Destaca en este tipo de sociedad su marcado carácter personalista, dada la importancia que adquiere dentro de la misma la persona del socio, del que interesa no solo su capital, sino su colaboración personal o trabajo.	€ 60,101.22	\$831,199.87 MX
<b>Sociedad Comanditaria</b>	La sociedad comanditaria es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por al coexistencia de socios colectivos, que responde ilimitadamente de las deudas sociales y participan de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital aportado o comprometido.	€ 60,101.22	\$831,199.87 MX

\* Esta cantidad en pesos mexicanos es el equivalente con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004



### **3.2.2.1 Sociedad anónima**

La sociedad anónima es una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en acciones que pueden ser transmitidas libremente, y en la que los socios no responden personalmente frente a las deudas sociales.

Estas características, junto a las posibilidades de inversión que las sociedades anónimas ofrecen a los capitales modestos, dado el reducido valor nominal que generalmente poseen las acciones, han contribuido a que haya sido esta, durante muchos años, la forma jurídica más utilizada en la constitución de sociedades.

Sin embargo, la adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Europea, que ha supuesto el establecimiento de un capital social mínimo de € 60,101.22 <sup>C. \$MX 6</sup> para la sociedad anónima, ha hecho que esta forma jurídica haya tenido que dejar su lugar a la sociedad de responsabilidad limitada, que, al exigir un capital social inferior, es la forma preferida en la actualidad.

La constitución de la sociedad esta condicionada al otorgamiento de la escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil, requiriéndose que el capital social se halle íntegramente suscrito y desembolsado al menos, en un 25% del valor nominal de cada una de sus acciones. La constitución puede realizarse en un solo acto por convenio entre los fundadores (Fundación simultánea) o bien a través de la suscripción sucesiva de las acciones desde el momento en que se ha dado a conocer el propósito de constituir la sociedad (Fundación sucesiva). No se exige un número mínimo de socios para constituir una sociedad anónima, pudiendo hacerse con un único socio (sociedad anónima unipersonal), como tampoco existe un número máximo de socios.

La escritura de constitución de una sociedad anónima deberá contener, obligatoriamente:

- Los nombres, apellidos y estado civil de los otorgantes, si estos fueran personas físicas, a la denominación a razón social, si son personas jurídicas. En ambos casos se indicara la nacionalidad y el domicilio.
- La voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- Los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.

---

<sup>C \$MX 6</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$831,199.87 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- El metálico, los bienes a derechos que cada socio aporte a se obligue a aportar, indicando el título en que lo haga y el número de acciones recibidas en pago.
- La cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos para que aquella quede constituida.
- Los nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social, si fueran personas físicas, o su denominación social, si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio, así como las mismas circunstancias, en su caso, de los auditores de cuentas de la sociedad.
- Se podrán, además, incluir en la escritura todos los pactos que los socios fundadores estimen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las Leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad anónima.

A su vez, los estatutos de la sociedad deberán contener:

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La duración de la sociedad.
- La fecha en que dará comienzo a sus operaciones.
- El domicilio social, así como el órgano competente para decidir a acordar la creación, la supresión al traslado de las sucursales.
- El capital social, expresando, en su caso, la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y el plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos. El número de acciones en que estuviera dividido el capital social; su valor nominal; su clase y serie, si existiesen varias, con exacta expresión del valor nominal, número de acciones y derechos de cada una de las clases; el importe efectivamente desembolsado, y si están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representasen por medio de títulos deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples
- La estructura del órgano al que se confía la administración de la sociedad, determinando los administradores a quienes se confiere el poder de representación, así como su régimen de actuación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil. Se expresará, además, el número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de retribución, si la tuviesen.
- El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

- La fecha de cierre del ejercicio social. A falta de disposición estatutaria se entenderá que el ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año.
- El régimen de las prestaciones accesorias, en caso de establecerse, mencionando expresamente su contenido, su carácter gratuito o retribuido, las acciones que lleven aparejada la obligación de realizarlas, así como las eventuales cláusulas penales inherentes a su incumplimiento.
- Los derechos especiales que, en su caso, se reserven fundadores o promotores de la sociedad.
- Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- Las sociedades anónimas tributan a través del Impuesto de Sociedades.<sup>8</sup>

#### *Características:*

- Personalidad jurídica propia.
- Carácter mercantil cualquiera que sea la naturaleza de su objeto.
- Constitución formalizada a través de escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En el nombre de la sociedad deberá figurar obligatoriamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura S.A.
- El capital social no podrá ser inferior a € 60.101,22<sup>C. \$MX 7</sup>
- Capital íntegramente suscrito, y desembolsado al menos en un 25% del valor nominal de cada una de sus acciones.
- Capital dividido en acciones transmisibles libremente una vez que la empresa ha sido inscrita en el Registro Mercantil.
- Capital social constituido por las aportaciones de los socios, que podrán ser en metálico, bienes o derechos.
- Las aportaciones no dinerarias, cualquiera que sea su naturaleza, habrán de ser objeto de un informe elaborado por uno o varios expertos independientes designados por el Registro Mercantil.
- Las aportaciones dinerarias deberán acreditarse ante el notario autorizante, mediante exhibición y entrega de los resguardos de depósito a nombre de la sociedad en una entidad de crédito, o mediante su entrega para que aquél lo constituya en nombre de ella.
- Solo podrán ser objeto de aportación los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica. En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.

<sup>8</sup> Este Impuesto será estudiado en el Capítulo 5

<sup>C. \$MX 7</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$831,199.87 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- Acciones nominativas o al portador, debiendo ser del primer tipo en tanto no se haya desembolsado íntegramente su importe y cuando la Ley así los estipule.
  - Los fundadores responderán solidariamente frente a la sociedad, los accionistas y los terceros, de la realidad de las aportaciones sociales, de la valoración de las no dinerarias, de la adecuada inversión de los fondos destinados al pago de los gastos de constitución, de la omisión de cualquier mención de la escritura de constitución exigida por la Ley y de la inexactitud de cuantas declaraciones hagan en aquella.
  - Hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil no podrán entregarse ni transmitirse acciones.
  - El accionista deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada en la forma y dentro del plazo previsto por los estatutos o, en su defecto, para cuerdo o decisión de los administradores.
  - Las acciones son indivisibles.
  - Las acciones pueden otorgar derechos diferentes, constituyendo una misma clase aquellas que tengan el mismo contenido de derechos. Cuando dentro de una clase se constituyan varias series de acciones, todas las que integran una serie deberán tener igual valor nominal.
  - Posibilidad de emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Los propietarios de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo que establezcan los estatutos sociales. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.
- Órganos de la Sociedad:
    - Junta General.
    - Administradores: La administración de la sociedad podrá encomendarse a una persona o a un grupo de personas. Cuando la administración se contra conjuntamente a mas de dos personas, estas se constituirán como Consejo de Administración. El nombramiento de los administradores y la determinación de su número, cuando los estatutos establezcan solamente el máximo y el mínimo, corresponde a la junta general. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, salvo que los estatutos dispongan lo contrario.
  - Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
  - Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo señalado en los estatutos sociales, el cual no podrá exceder de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

- Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo.
- Las cuentas anuales comprenderán: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas, con excepción de las sociedades que puedan presentar balance abreviado. Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la junta general, antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la junta general anualmente una vez haya finalizado el período inicial.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.
- El socio que se proponga transmitir su participación a participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, hacienda constar el número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión. Esta quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General.
- La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones.
- Son nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos "intervivos".
- Las sociedades constituidas con un único socio harán constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que hayan de publicar por disposición legal o estatutaria.
- Las sociedades de responsabilidad limitada no podrán acordar ni garantizar la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones.
- Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.
- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia ni ajena, al mismo género de comercio que constituya el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la misma mediante acuerdo de la Junta General.
- Los administradores ejercerán el cargo durante el período de tiempo que señalen los estatutos sociales, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.

- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, los administradores de la sociedad deberán formular las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.
- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por auditores de cuentas, con excepción de las sociedades que puedan presentar balance abreviado.

### **3.2.2.2 Sociedad de responsabilidad limitada**

La sociedad de responsabilidad limitada (S.R.L o S.L.) se presenta como una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social, integrado por las aportaciones de los socios, se encuentra dividido en participaciones indivisibles y acumulables, que no tienen el carácter de valores y no pueden estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

El capital social no podrá ser inferior a € 3,005.07 <sup>C. \$MX 8</sup> y desde su origen habrá de estar totalmente desembolsado. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales, estando limitada su responsabilidad al capital aportado.

La transmisión de las participaciones sociales no puede realizarse libremente a personas extrañas a la sociedad, debiéndose contar para ello con el consentimiento de la sociedad, que se expresara mediante acuerdo de la Junta General. Se consideran nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos "inter vivos". No existe un número mínimo de socios para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, pudiendo constituirse con un único socio (sociedad unipersonal de responsabilidad limitada).

Tampoco existe un número máximo de socios para la S.R.L.

La constitución de la sociedad se realiza mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. A partir de ese momento la sociedad adquiere personalidad jurídica.

En la escritura de constitución se expresara:

- La identidad del socio o los socios.
- La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
- Los estatutos de la sociedad.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.

<sup>C. \$MX 8</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$41,560.11 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.

En la escritura se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad de responsabilidad limitada.

En los estatutos de la sociedad se hará constar, al menos:

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La fecha de cierre del ejercicio social.
- El capital social, las participaciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en la ley.

Las sociedades de responsabilidad limitada tributan a través del Impuesto sobre Sociedades y no pueden acogerse al Régimen Simplificado ni al del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### *Características.*

- Personalidad jurídica propia.
- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto.
- Constitución formalizada a través de escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "S.R.L" o "S.L".
- La sociedad fijara su domicilio en lugar en el que se lleva su efectiva administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación.
- Capital social constituido por las aportaciones de los socios, que podrán ser en detalle, bienes o derechos. En caso de aportaciones no dinerarias, los socios responderán solidariamente, frente a la sociedad y frente a terceros, de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido en la escritura. En ningún caso podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.
- El capital social no podrá ser inferior a € 3.005.07<sup>C. \$MX 9</sup> Estará íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.

---

<sup>C. \$MX 9</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$41.560.11 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- En los estatutos podrán establecerse, con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios, prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, expresando su contenido concreto y determinado y si han de realizarse gratuitamente o mediante retribución. En el caso de que las prestaciones accesorias sean retribuidas, los estatutos determinaran la compensación que haya de recibir los socios que las realicen.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizara en documento público. El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que

pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión. Esta quedara sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresara mediante acuerdo de la Junta General

- La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica el trámite por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones.
- Son nulas las cláusulas estatutarias que hagan prácticamente libre la transmisión voluntaria de las participaciones sociales por actos "inter vivos".
- Las sociedades constituidas con un único socio harán constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que hayan de publicar por disposición legal o estatutaria.
- Las sociedades de responsabilidad limitada no podrán acordar ni garantizar la emisión de obligaciones u otros valores negociables agrupados en emisiones.
- Órganos de la sociedad:
  - Junta General
  - Administradores.
- La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, a un Consejo de Administración.
- Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.
- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia ni ajena, al mismo genero de comercio que constituya el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la misma mediante acuerdo de la Junta General.
- Los administradores ejercerán el cargo durante el período de tiempo que señalen los estatutos sociales, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por acuerdo de la Junta General.
- Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, los administradores de la sociedad deberán formular las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de perdidas y ganancias



- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisadas por auditores de cuentas, con excepción de las sociedades que puedan presentar balance abreviado.
- Cuando se trate de sociedades de nueva creación, se podrá presentar balance abreviado y cuenta de pérdidas y ganancias abreviada cuando se reúnan dos de las tres condiciones citadas anteriormente en el momento de cierre del ejercicio.
- Las cuentas anuales deben presentarse para su depósito en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación, pudiendo hacerse en soporte papel o en soporte Informático.

### ***Derechos de los socios.***

- Participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.
- Derecho de tanteo en la adquisición de las participaciones de socios salientes
- Derecho a participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.
- Derecho de información en los periodos establecidos en los estatutos.

### **3.2.2.3 Sociedad laboral**

La sociedad laboral es una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, con una relación laboral por tiempo indefinido.

La sociedad laboral tiene carácter mercantil cualquiera que sea su objeto social y el capital, constituido por las aportaciones de los socios, se encuentra dividido en acciones nominativas o participaciones sociales, debiendo estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución al menos en un 25 % del valor nominal de cada una de las acciones, cuando se trate de sociedades anónimas laborales, y en su totalidad en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada laboral.

Ninguno de los socios podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo cuando se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales o las sociedades Públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación de las entidades públicas podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social. Igual porcentaje podrán ostentar las asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

La constitución de la sociedad se formalizará en escritura pública que deberá ser inscrita y calificada en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente y posteriormente en el Registro Mercantil.

En la escritura de constitución de este tipo de sociedades se harán constar los mismos datos que en el caso de las sociedades anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada, destacando su carácter y los requisitos exigidos en su Ley reguladora.

La sociedad laboral tributa a través del Impuesto de Sociedades con el mismo tipo que la sociedad anónima o que la sociedad de responsabilidad limitada, no pudiendo acogerse al Régimen Simplificado ni al de Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Características**

- Personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.
- Constitución formalizada en escritura pública que será inscrita en el Registro de Sociedades laborales y posteriormente en el Registro Mercantil.
- En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima Laboral" o "Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral", o sus abreviaturas "SAL" o "SLL", según proceda.

- La denominación de laboral se hará constar en toda la documentación de la sociedad, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.
- El capital social se fijará en los estatutos y estará dividido en acciones nominativas o participaciones sociales, debiendo ser en su mayoría propiedad de socios trabajadores de la sociedad.
- Las acciones y participaciones de la sociedad se dividirán en dos clases: las que sean propiedad de los trabajadores cuya relación laboral sea por tiempo indefinido y las restantes. La primera clase se denominara "clase laboral" y la segunda "clase general".
- Ninguno de los socios trabajadores podrá tener acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social.
- El capital social no podrá ser inferior a € 60,101.22<sup>C. \$MX 10</sup> en el caso de la sociedad anónima laboral y de € 3,005.07<sup>CC.\$MX 11</sup> en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada laboral.
- Pueden existir dos clases de socios: socios accionistas que trabajan en la empresa y se encuentran ligados a la misma por un contrato de trabajo por cuenta ajena y socios accionistas que no trabajan en la empresa y no mantienen con ella ningún tipo de relación laboral.
- La responsabilidad de los socios se encuentra limitada al capital aportado a la sociedad.
- Todos los socios trabajadores de las sociedades laborales estarán afiliados al Régimen General o a alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, incluidos los miembros de los órganos de administración, tengan o no competencias directivas.
- En lo que a las cuentas anuales se refiere, se tendrán presentes las normas correspondientes a las sociedades anónimas o a las sociedades de responsabilidad limitada respectivamente.

### **3.2.2.4 Sociedad colectiva**

La sociedad colectiva se presenta como la sociedad mercantil tradicional en la que los socios intervienen directamente en la gestión y responden personalmente y de forma ilimitada y solidaria frente a las deudas sociales.

Destaca en este tipo de sociedad su marcado carácter personalista, dada la importancia que adquiere dentro de la misma la persona del socio, del que interesa no solo su capital, sino su colaboración personal o trabajo.

De ahí que la condición de del socio, no pueda transmitirse libremente y que se contemple la figura del socio industrial, cuya aportación a la sociedad se reduce exclusivamente a su trabajo.

<sup>C. \$MX 10</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$831,199.87 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

<sup>C. \$MX 11</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$41,560.11 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

A las sociedades comanditarias por acciones es de aplicación la normativa de la sociedad anónima, exigiéndoseles un capital social mínimo de € 60,101.22<sup>C. SMX 12</sup> en el momento de la constitución, desembolsado al menos en un 25 % del valor nominal de las acciones

El alto grado de responsabilidad que adquiere el socio y la participación que del mismo se requiere en la gestión social, hace que la sociedad colectiva solo sea adecuada cuando se trate de un número reducido de socios, si bien no existe límite máximo.

Las sociedades colectivas no están obligadas a auditar sus cuentas anuales ni a depositarlas en el Registro Mercantil.

No obstante, esto no será de aplicación a aquellas sociedades colectivas en las que, la fecha de cierre del ejercicio, todos sus socios sean sociedades españolas o extranjeras, que se regirán por las normas aplicables a las sociedades anónimas (Deben auditar sus cuentas anuales, salvo las que presenten balance abreviado, y deben depositarlas en el Registro Mercantil.

La constitución de la sociedad se formaliza a través de escritura pública, que será inscrita en el Registro Mercantil, momento en el que esta adquiere su personalidad jurídica.

En la escritura de constitución de la sociedad colectiva se deberá expresar:

- El nombre, apellidos y domicilio de los socios.
- La razón social.
- El nombre y apellidos de los socios a quienes se encomiende la gestión de la compañía y el uso de la firma social.
- El capital que cada socio aporte en dinero efectivo, créditos o efectos, con expresión del valor que se de a estos o de las bases sobre las que haya de hacerse su valoración.
- La duración de la sociedad.
- Las cantidades que, en su caso, se asignen a cada socio gestor para sus gastos particulares.
- Los demás pactos lícitos que los socios estimen convenientes.

La sociedad colectiva tributa a través del Impuesto de Sociedades con el mismo tipo que la sociedad anónima o que la sociedad de responsabilidad limitada, no pudiendo acogerse al Régimen Simplificado ni al de Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

---

<sup>C. SMX 12</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$831,199.87 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

### 3.2.2.5 Sociedad comanditaria

La sociedad comanditaria es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responde ilimitadamente de las deudas sociales y participan de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital aportado o comprometido.

Al igual que la sociedad colectiva, la sociedad tuvo un gran desarrollo en el siglo pasado en base a las características del socio comanditario.

Sin embargo la existencia actual de otras formas sociales que incorporan estas características, hace que la constitución de sociedades comanditarias sea muy poco frecuente.

Este tipo de sociedad presente muchos puntos comunes con la sociedad colectiva y, en este sentido, los socios colectivos están sometidos a los mismos derechos y obligaciones que en aquella, viniendo marcadas las principales diferencias por la existencia de socios comanditarios, lo que confiere un cierto carácter capitalista.

Las sociedades comanditarias se dividen en comanditarias simples y comanditarias por acciones, caracterizándose estas últimas por que la participación de los socios comanditarios está representada por acciones.

Cuando solo existan socios comanditarios, uno de ellos, al menos, responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo. A las sociedades comanditarias por acciones es de aplicación la normativa de la sociedad anónima, exigiéndoseles un capital social mínimo de € 60,101.22<sup>C. SMX 12</sup> en el momento de la constitución, desembolsado al menos en un 25 % del valor nominal de las acciones. La constitución se formaliza en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. En la escritura se expresarán los mismos datos que en el caso de las sociedades colectivas.

Las sociedades comanditarias simples no están obligadas a auditar sus cuentas anuales ni a depositarlas en el Registro Mercantil, salvo en el caso de que, en la fecha de cierre del ejercicio, todos sus socios colectivos.

Las sociedades comanditarias por acciones están obligadas a auditar sus cuentas y depositarlas en el Registro Mercantil, aplicándoseles las mismas normas que a las sociedades anónimas.

Las sociedades comanditarias tributan a través del Impuesto de Sociedades y no pueden acogerse al Régimen Simplificado ni al del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **Características.**

- Acuerdo de constitución formalizado en escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.

---

<sup>C. SMX 12</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$831,199.87 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- El nombre de la sociedad girara bajo el nombre de todos los socios colectivos o de algunos de ellos, debiendo añadirse en este ultimo caso la expresión "y Compañía", y en todos, la de "Sociedad en comandita". Las sociedades comanditarias por acciones podrán utilizar una denominación objetiva, a la que deberán añadir la expresión "Sociedad en comandita por acciones" o su abreviatura "S. Com. por A."
- Los nombres de los socios comanditarios no podrán figurar en el nombre de la Sociedad.
- La administración de la sociedad ha de estar necesariamente a cargo de los socios colectivos, quienes tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la sociedad colectiva.
- La responsabilidad de los socios comanditarios frente a las deudas social esta limitada a la aportación efectuada o, en su caso, comprometida.
- Los socios colectivos están sometidos a los mismos derechos y obligaciones que en la sociedad colectiva.

### **3.2.3 Las sociedades cooperativas**

La sociedad cooperativa, a diferencia de las sociedades mercantiles, se presenta como una asociación de personas físicas o jurídicas que, teniendo intereses a necesidades socio-económicas comunes, desarrollan una actividad empresarial, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativa que realizan.

Se presenta pues, como una sociedad de marcado carácter social cuyo objeto es facilitar a sus socios determinados bienes a servicios al precio mínimo posible (cooperativas de consumo), o retribuir sus prestaciones al máximo posible (cooperativas de producción).

Características:

- Personalidad jurídica propia.
- Constitución formalizada en escritura pública y su posterior inscripción en el Registro de Cooperativas de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid para las cooperativas cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente para la Comunidad.
- Capital social no inferior a € 1.803,04<sup>C. SMX 13</sup> excepto para las cooperativas de escolares que podrá ser de cualquier cuantía.
- El importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder del 45 % del capital social en las cooperativas de primer grado.

<sup>C. SMX 13</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$24,936.04 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- Las aportaciones se acreditarán mediante títulos nominativos, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, numerado correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples.
- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y si lo autoriza la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente.
- Los administradores responderán solidariamente frente a la cooperativa y frente a los acreedores sociales de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido a las no dinerarias.
- Los estatutos sociales fijarán la aportación obligatoria para ser socio de la cooperativa. Podrán prever que su cuantía sea igual para todos a proporcional a la actividad cooperativizada desarrollada o comprometida por cada socio.
- El nombre en caso de ser constituida en Madrid, incluirá la expresión "Sociedad Cooperativa Madrileña", su abreviatura "S. Coop. Mad."
- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo disposición en contrario de los estatutos, en cuyo caso se indicara el alcance de la responsabilidad.
- Existirá un fondo de reserva obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa; un fondo de reserva voluntaria que tiene como finalidad reforzar el anterior, y una reserva de educación y promoción, con la finalidad de desarrollar acciones formativas para los socios y trabajadores.
- Participación de cada socio en los excedentes netos que puedan repartirse en concepto de retorno cooperativa.

Las cooperativas pueden ser de primer grado, con un mínimo de tres socios, cuando sus socios son personas físicas o jurídicas, y de segundo o ulterior grado cuando están constituidas por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase. A su vez, las cooperativas de primer grado se clasifican en:

- a) De trabajadores asociadas: cooperativas de trabajo; de iniciativa social y de comercio ambulante.
- b) De apoyo empresarial: rural (cooperativas agrarias y de explotación comunitaria), general (cooperativas de servicios empresariales) o financiero (cooperativas de crédito y de seguros)
- c) De autoayuda consumidora: cooperativa de consumidores; de escolares; y de viviendas.
- d) De sectores o funciones sociales especiales: cooperativas de enseñanza; sanitarias; de transporte; de integración social; e integrales.

La constitución de la sociedad se realiza a través de escritura pública, que será inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

En la escritura de constitución de una sociedad cooperativa se expresará:

- La identidad de los otorgantes y promotores, Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de identificación internacional si fuera el caso, si estos fueran personas físicas, o la denominación o razón social y Código de Identificación Fiscal, si fueran personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad y el domicilio.
- Manifestación de la voluntad de fundar una cooperativa de la clase de que se trate.
- Manifestación de los otorgantes de que todos los promotores reúnen los requisitos necesarios para adquirir la condición de socios de la cooperativa que se constituye.
- Manifestación de los otorgantes de que todos los promotores han suscrito la aportación mínima para ser socio y la han desembolsado al menos en la proporción exigida estatutariamente. A este fin deberán incorporarse a la escritura los resguardos acreditativos del depósito en entidad de crédito por dicho importe.
- Manifestación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones al capital suscritas por los promotores no es inferior al capital mínimo fijado en los Estatutos Sociales.
- Los Estatutos Sociales.
- Los nombres y apellidos de las personas físicas, o la denominación o razón social si fueran personas jurídicas, designadas para ocupar los cargos de los órganos sociales necesarios y, en ambos supuestos, su nacionalidad y domicilio y, en su caso, los datos correspondientes a los auditores de cuentas e interventores de la cooperativa. En la escritura deberá hacerse constar la aceptación de sus cargos y la declaración de los mismos de no hallarse incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad para su ejercicio.
- Declaración de que no existe otra cooperativa con idéntica denominación, adjuntándose para su incorporación a la escritura pública las certificaciones originales sobre denominación no coincidente expedida por el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- Valoración de las aportaciones no dinerarias realizadas o previstas, acompañada en su caso, del informe o informes emitidos por los expertos independientes.
- Cuantía aproximada de los gastos de constitución de la cooperativa, efectuados previstos hasta su inscripción.



Los estatutos sociales deberán regular como mínimo las siguientes materias:

- La denominación, el domicilio, la duración y el ámbito territorial de actuación de la cooperativa.
- El objeto social de la cooperativa.
- El régimen de responsabilidad de los socios por las deudas sociales en el caso de que se establezca como adicional o ilimitada.
- Las clases de socios, los requisitos objetivos para la admisión de los mismos y las causas de baja justificada.
- Las condiciones para ingresar como socio de trabajo de los asalariados de la cooperativa y el módulo de participación que tendrá en los derechos y obligaciones del socio
- Los derechos y deberes del socio, indicando necesariamente la obligación de participación mínima en las actividades de la cooperativa.
- Las normas de disciplina social, fijando las faltas leves, graves y muy graves; las sanciones, el procedimiento disciplinario, los recursos y la pérdida de la condición de socio.
- Las normas sobre composición, funcionamiento, elección y remoción de los órganos sociales.
- El capital social mínimo.
- La aportación obligatoria inicial para ser socio y la parte de la misma que debe desembolsarse en el momento de la suscripción, la forma y plazos del resto, así como las clases y requisitos de las demás aportaciones que puedan integrar el capital social.
- La fecha de cierre del ejercicio económico cuando no coincida con el año natural y las normas de distribución de los resultados del ejercicio.
- Las causas de disolución de la cooperativa y las normas para su liquidación.

Las sociedades cooperativas tributan a través del Impuesto sobre Sociedades y no pueden acogerse al Régimen Simplificado ni al del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Cooperativas especialmente protegidas: Son las cooperativas de primer grado que tengan la consideración de cooperativas protegidas y pertenecen a alguno de los siguientes tipos: cooperativas de trabajo asociado, cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas del mar, y cooperativas de consumidores y usuarios.

Los administradores de la cooperativa deberán formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

La posibilidad de formular cuentas abreviadas se regirá por las normas establecidas para las sociedades mercantiles.

En el mes siguiente a su aprobación, los administradores presentaran para su depósito en el registro de Cooperativas certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se acompañara un ejemplar de estas, el informe de gestión y el informe de auditoria en su caso. Las cooperativas deberán someter a auditoria externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando así lo exija la legislación aplicable.

En los demás casos, la cooperativa deberá auditar sus cuentas cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- Cuando lo prevean los estatutos sociales.
- Cuando lo acuerde la Asamblea General o lo pidan los administradores, los interventores u otra instancia legitimada para ello según los estatutos.
- A solicitud del mismo número de socios que pueda solicitar la convocatoria de la Asamblea General, siempre que no hayan transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio a auditar.

#### ***Órganos de la sociedad:***

- Asamblea General. Formada por los socios cooperativistas.
- Consejo Rector.
- Cuando el número de socios de la cooperativa no sea superior a diez, y los estatutos así lo prevean, podrá existir un administrador único a dos administradores que actuarán mancomunada a solidariamente
- El Director. La Asamblea General o, si los estatutos no dispusieran otra cosa, el Consejo Rector, podrán acordar la existencia de un director de la cooperativa con las facultades que legalmente se le confieran.
- Interventores. La cooperativa tendrá un máxima de seis interventores titulares que serán elegidos por la Asamblea General con una función fiscalizadora.

#### ***Derechos de los socios.***

- Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- Formular propuestas, según la regulación estatutaria y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdo para la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones o restricciones arbitrarias.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- La actualización y liquidación, cuando proceda, de las aportaciones al capital social, así como, en su caso, percibir intereses para las mismas.
- El retorno cooperativo, en su caso.
- Los demás que resulten de las Leyes y de los estatutos.

## **Obligaciones de los socios.**

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocados salvo causa injustificada.
- Participar en las actividades que constituyen el objeto de la cooperativa.
- No realizar, por cuenta propia o de otro, actividades competitivas con el objeto social, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa y justificada de los administradores.
- Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- Desembolsar las aportaciones al capital social y las cuotas en las condiciones previstas.
- Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.

## **3.3 La constitución de la sociedad**

---

Cuando se opta por la constitución de una sociedad como forma mas adecuada para poner en marcha una nueva empresa, es necesario cumplir una serie de requisitos formales para que esta adquiera personalidad jurídica propia.

En los cuadros que figuran a continuación se recogen, de forma esquemática, los diferentes pasos a seguir en la constitución de una sociedad mercantil y una cooperativa, analizándose posteriormente, de forma detallada, el contenido de los mismos.

Como ultimo trámite se ha incluido la obtención del Código de Identificación Fiscal, (C.I.F)<sup>9</sup> que si bien no forma parte en si del proceso de constitución de la sociedad, que finaliza con la inscripción de esta en el Registro Mercantil, parece conveniente incluirlo en este capitulo, al existir la obligación de obtenerlo en un plazo determinado de tiempo a partir de la constitución, con independencia de que la sociedad inicie o no sus actividades.

### **3.3.1 Sociedades mercantiles**

---

#### **3.3.1.1 Redacción y otorgamiento de la escritura publica de la constitución**

Como paso inicial en la constitución de la sociedad, los promotores de la misma deberán proceder a la redacción de la escritura de constitución, en virtud de la cual se registrarán sus relaciones jurídicas internas.

---

<sup>9</sup> Consultar Anexo 1 para conocer el CIF y la normatividad que lo establece.

El contenido de la escritura, que normalmente redactara un abogado, se ajustara a lo establecido en la norma que regule el tipo de sociedad de que se trate, pudiendo los socios fundadores incluir todos aquellos pactos lícitos y condiciones especiales que estimen convenientes.

Dentro de la escritura tienen especial importancia los estatutos, en los que se establecerán las reglas imprescindibles para el funcionamiento corporativo de la sociedad.

La escritura pública es el acta en el cual los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución ante un notario, que actuara como fedatario público. En este acto los socios procederán a la aprobación de los estatutos, que podrán formar parte del texto de la escritura o, como documento aparte, unirse a la misma. Para el otorgamiento de la escritura el notario exigirá la presentación del certificado del Registro Mercantil Central, sobre no coincidencia del nombre propuesto para la sociedad en constitución.

Las aportaciones dinerarias deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente certificado bancario donde se acredita su desembolso.

### **3.3.1.2 Certificación sobre no coincidencia de nombre**

Paralelamente a la preparación de los estatutos, los promotores de la sociedad deberán comprobar que el nombre elegido para la misma no coincida con el de ninguna otra existente. Para ello, deberán solicitar la correspondiente certificación de no coincidencia en el Registro Mercantil Central.

A la hora de elegir la denominación de la sociedad habrá que tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las S.A. y S.R.L. podrán tener una denominación subjetiva o razón social o una denominación objetiva.
- En la denominación de una S.A. o S.R.L. no podrá incluirse total o parcialmente el nombre o el seudónimo de una persona sin su consentimiento.
- La denominación objetiva podrá hacer referencia a una o varias actividades económicas o ser de fantasía.
- No podrá adoptarse una denominación objetiva que haga referencia a una actividad que no este incluida en el objeto social.
- En la denominación deberá figurar la forma social de que se trate o su abreviatura.
- No podrá formarse la denominación exclusivamente con el nombre de España, sus Comunidades Autónomas, provincias o municipios. Tampoco se podrá utilizar el nombre de organismos, departamentos o dependencias de las Administraciones públicas, ni de Estados extranjeros u organizaciones internacionales.

- Los adjetivos "nacional" o "estatal" solo podrán ser utilizados por Sociedades en las que el Estado o sus organismos autónomos ostenten directamente o indirectamente la mayoría del capital social.
- Los adjetivos "autonómico", "principal" o "municipal" solo podrán ser utilizados por Sociedades en las que la correspondiente administración ostente directa o indirectamente la mayoría del capital social.
- El adjetivo "oficial" y demás de análogo significado solo podrán ser utilizados por las Sociedades en que la administración pública ostente la mayoría del capital.
- No podrán incluirse en la denominación términos o expresiones que induzcan a error sobre la clase o naturaleza de la sociedad.

Las solicitudes de certificación se presentaran directamente o se remitirán por correo, en el que podrán indicarse hasta tres denominaciones, expidiéndose aquella para la primera de ellas que no aparezca registrada.

La certificación negativa tendrá una vigencia de dos meses desde la fecha de su expedición. Transcurrido este plazo deberá solicitarse una nueva certificación. No obstante, la denominación objeto de la misma quedara reservada por un período de quince meses.

Asimismo se podrá solicitar dicha certificación a través de Internet en la siguiente dirección:

La certificación deberá presentarse al notario en el momento de otorgar la escritura de constitución y deberá protocolizarse con la escritura matriz.

### **3.3.1.3 Inscripción en el Registro Mercantil**

El Registro Mercantil es la institución destinada a dar publicidad de las situaciones jurídicas mercantiles, que, a través de su inscripción en el mismo, pueden ser conocidas por todos los interesados.

En este sentido, la constitución de la sociedad debe inscribirse en este Registro de forma que, a través de esa publicidad, aquella adquiera su personalidad jurídica. Deben inscribirse obligatoriamente en el Registro:

- El naviero empresario individual.
- Las sociedades mercantiles.
- Las sociedades de garantía recíproca.
- Las cooperativas de crédito, las mutuas y cooperativas de seguros y las mutualidades de previsión social.
- Las sociedades de inversión colectiva.
- Las agrupaciones de interés económico.
- Las cajas de ahorro.
- Los fondos de inversión.

- Los fondos de pensiones.
- Las sucursales de cualquiera de los sujetos anteriormente citados.
- Las sucursales de sociedades extranjeras y de otras entidades extranjeras con personalidad jurídica y fin lucrativo.
- Las sociedades extranjeras que trasladen su domicilio a territorio español.
- Las demás personas o entidades que establezcan las leyes.
- Las entidades de cualquier naturaleza jurídica, a excepción del comerciante persona física, que se dediquen al comercio mayorista o minorista o a la realización de adquisiciones o presten servicios de intermediación para negociar las mismas, por cuenta o encargo de los comerciantes al por menor, cuando en el ejercicio inmediato anterior las adquisiciones realizadas o intermediadas o sus ventas hayan superado la cifra de € 60,100.01.<sup>C. SMX 14</sup>

La inscripción debe solicitarse dentro del mes siguiente al otorgamiento de los documentos necesarios para la práctica de la misma. En la constitución de sociedades deberán presentarse en el Registro Mercantil de la provincia en el que la sociedad tenga su domicilio, los siguientes documentos:

- Primera copia de la escritura de constitución.
- Certificación sobre no coincidencia de nombre.
- Documento justificativo de haber satisfecho el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Certificado de inscripción en el Registro de Sociedades Laborales, cuando trate de este tipo de sociedades.

Además de la constitución, las sociedades deberán inscribir:

- Las modificaciones de los estatutos sociales.
- La prorrogación del plazo de duración.
- El nombramiento y cese de administradores, liquidadores y auditores. Asimismo, habrá de inscribirse el nombramiento y cese de los secretarios y vicesecretarios de los órganos colegiados de administración, aunque no fueren miembros del mismo. La inscripción comprenderá tanto a los miembros titulares como, en su caso, los suplentes.
- Los poderes generales y las delegaciones de facultades, así como su modificación, revocación y sustitución. No será obligatoria la inscripción de los poderes generales para pleitos o para la realización de actos concretos.
- La apertura, cierre y demás actos y circunstancias relativos a las sucursales.
- La transformación, fusión, escisión, rescisión parcial, disolución y liquidación de la Sociedad.

---

<sup>C. SMX 14</sup> Esta cantidad en Euros ( € ) es equivalente a \$831,183.13 MX pesos mexicanos con el tipo de cambio del día 30 de Abril del 2004 la cual es de \$13.83 MX por € 1.

- La designación de la entidad encargada de la preparación del registro contable en el caso de que los valores se hallen representados por medio de anotaciones en cuenta.
- La suspensión de pagos y la quiebra y las medidas administrativas de intervención.
- Las resoluciones judiciales o administrativas en los términos establecidos en las leyes.
- En general, los actos o contratos que modifiquen el contenido de los asientos practicados o cuya inscripción prevean las leyes.

Los empresarios individuales no están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, pero los no inscritos no podrán solicitar la inscripción de documento alguno ni beneficiarse de los efectos legales de éste.

La inscripción del empresario individual se practicará a instancia del propio interesado. En la inscripción primera del empresario individual se expresará:

- La identidad del mismo.
- El nombre comercial y, en su caso, el rótulo de su establecimiento.
- El domicilio del establecimiento principal y, en su caso, de las sucursales.
- El objeto de la empresa.
- La fecha de comienzo de las operaciones.

Cuando se trate de personas casadas, la inscripción primera expresará, además de lo señalado anteriormente:

- La identidad del cónyuge.
- La fecha y el lugar de celebración del matrimonio, y los datos de su inscripción en el Registro Civil.
- El régimen económico del matrimonio legalmente aplicable o el que resulte de capitulaciones otorgadas o inscritas en el Registro Civil.

Además de las funciones de registro, correspondientes al Registro Mercantil:

- La legalización de los libros de las empresas.
- El nombramiento de expertos independientes y auditores de cuentas
- El depósito y publicidad de las cuentas anuales.

#### **3.3.1.4 Solicitud del código de identificación fiscal (CIF)**

La solicitud del Código de Identificación Fiscal (CIF) no forma parte del proceso de constitución de una sociedad, si bien resulta imprescindible obtenerlo, dado que se exige para tramitar la inscripción en el Registro Mercantil y que a través del mismo la sociedad quedara plenamente identificada a efectos fiscales, con independencia de las modificaciones que experimenta, salvo en el caso de cambio de forma jurídica.

Se asignara provisionalmente a la sociedad el Número de Identificación, que figurara en el ejemplar para el interesado del impreso de solicitud.

La asignación de este Código tendrá una validez de seis meses, plazo en el cual sociedad deberá retirar la tarjeta de identificación fiscal definitiva, debiendo presentar en dicho momento el resguardo del impreso de solicitud que obra en su poder, la primera copia de la escritura de constitución y fotocopia de la inscripción en el Registro Mercantil.

El modelo de impreso utilizado para la solicitud del Código de Identificación Fiscal coincide con el de la declaración censal.

Si la solicitud de CIF se realiza antes de disponer de la escritura, será necesario aportar un contrato privado de sociedad en el que consten los datos esenciales de la misma y de los socios.

### **3.3.2 Sociedades cooperativas.**

---

#### **3.3.2.1 Redacción y otorgamiento de la escritura de la constitución**

Dentro del período preparatorio de la constitución de la sociedad, los promotores de fa misma procederán a la redacción de la escritura y los estatutos de la cooperativa. Los estatutos serán aprobados por la Asamblea Constituyente de la cooperativa, de la que formaran parte todos los socios promotores y en la que se designaran a aquellos que han de realizar las gestiones necesarias para la legalización de la sociedad y los que ocuparan los distintos cargos del primer Consejo Rector.

La escritura publica de constitución, salvo que sea otorgada por la totalidad de los promotores, deberá serlo por las personas designadas por la Asamblea constituyente, cuyo número no podrá ser inferior a tres.

Se solicitara certificación de no coincidencia de nombre al objeto de comprobar que el nombre propuesto para cooperativa en constitución no coincide con el de ninguna otra existente.

La denominación para la que se extienda la certificación quedara reservada a favor de los solicitantes por un período de cuatro meses, a contar desde la fecha de certificación. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de Fomento de la Economía Social, si el solicitante hubiese iniciado ante el Registro de Cooperativas el proceso de inscripción.



### **3.3.2.2 Certificación sobre no coincidencia de nombre**

Se solicitara esta certificación al objeto de comprobar que el nombre propuesto para cooperativa en constitución no coincide con el de ninguna otra existente.

La denominación para la que se extienda la certificación quedara reservada a favor de los solicitantes por un periodo de cuatro meses, a contar desde la fecha de certificación. Este plazo podría ser ampliado por la dirección General de Fomento de la Economía Social, si el solicitante hubiese iniciado ante el registro de Cooperativas el proceso de inscripción.

### **3.3.2.3 Solicitud de calificación de los estatutos**

La calificación del proyecto de estatutos por parte del Registro de Cooperativas es potestativo de los socios gestores de la cooperativa, que en caso de que lo deseen, y salvo que la asamblea constituyente hubiese establecido lo contrario, podrán proceder directamente al otorgamiento de la escritura publica de constitución.

No obstante, es aconsejable solicitar la previa calificación de los estatutos a fin de evitar posibles problemas a la hora de inscripción de la sociedad.

Para obtener la calificación previa de los estatutos, los socios gestores deberán presentar en el Registro de Cooperativas que corresponda la correspondiente solicitud de calificación acompañada de dos ejemplares del acta de la asamblea constituyente, con respectivos proyectos de estatutos y el certificado de que no existe ninguna otra cooperativa con la misma denominación.

Cuando se trate de cooperativas de seguros se presentara la previa autorización del Ministerio de Economía.

El acta de la asamblea constituyente recogerá los acuerdos adoptados y contendrá la relación de los socios promotores, con indicación del nombre apellidos, edad, estado, documento nacional de identidad, profesión, domicilio y nacionalidad, si se trata de persona física, y la denominación o razón social, código de identificación fiscal, domicilio y nacionalidad, cuando se trate de personas jurídicas.

### **3.3.2.4 Inscripción en el Registro de Cooperativas**

La función de este Registro es similar a la del Registro Mercantil, siendo a partir de su inscripción en el mismo cuando la cooperativa adquiere su personalidad jurídica. La solicitud de inscripción deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, debiendo presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción.
- Una copia autorizada y las copias simples de la escritura de constitución (cuando se trate de cooperativas de seguros se presentara una copia simple mas).
- CIF en constitución de la sociedad.
- Justificante del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La solicitud de registro se efectuara en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Trabajo), cuando el ámbito de actuación de la cooperativa sea la Comunidad de Madrid, o en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Dirección General de Fomento de la Economía Social), si el ámbito de actuación es nacional o afecta a varias Comunidades Autónomas Españolas.

Para la inscripción de una cooperativa de seguros, los promotores deberán obtener la previa autorización del Ministerio de Economía.

### ***3.3.2.5 Solicitud del código de identificación fiscal***

La solicitud del Código de Identificación Fiscal (CIF) se realizara en la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al domicilio fiscal de la cooperativa, debiendo presentarse:

- Impreso de solicitud cumplimentada
- Primera copia o fotocopia de la escritura de constitución ya inscrita en el Registro General de Cooperativas.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del firmante de la solicitud cuando se trate de cargo directivo, o fotocopia de poder notarial cuando se trate de apoderado.
- Solicitud de calificación-clasificación fiscal de la cooperativa (tres ejemplares).

Si la documentación presentada es correcta se le asignará provisionalmente a la cooperativa el Código de Identificación que figurara en el ejemplar para el interesado del impreso de solicitud, debiendo retirar en el plazo de seis meses la tarjeta de identificación fiscal definitiva, mediante la presentación de dicho ejemplar y la primera copia de la escritura de constitución.

### 3.3.3 Libros de las sociedades

---

Además de los libros contables exigidos por la normativa vigente, las sociedades deberán llevar un Libro de Actas en el que constaran, al menos, todos los acuerdos tornados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

Las sociedades anónimas deben llevar, además, un Libro de Acciones Nominativas cuando las acciones sean de este tipo.

Las sociedades de responsabilidad limitada llevaran un Libro Registro de Socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que posea cada uno de ellos y las variaciones que se produzcan.

Las sociedades unipersonales llevaran un Libro Registro de Contratos con el Socio Único.

Estos libros deberán presentarse en el Registro Mercantil del lugar don de tuviera su domicilio la sociedad para su legalización.

## Capítulo 4

### **Trámites Administrativos de Carácter General**

Dentro del proceso de creación de la empresa, el apartado de trámites administrativos ocupa un lugar importante. Por una parte, porque su realización es indispensable para que la empresa pueda iniciar su actividad y, por otra, porque va a obligar a los promotores a efectuar numerosas gestiones y a preparar abundante documentación.

A lo largo de este folleto se va a hacer referencia a los trámites administrativos de carácter general que van a condicionar la puesta en marcha del proyecto empresarial, considerando como trámites generales aquellos que no están relacionados con la actividad concreta a desarrollar, y que, en principio, van a afectar a todo tipo de empresas. Ello no quiere decir que todas las empresas deban cumplimentar todos y cada uno de los trámites que se incluyen, ya que, como se verá más adelante, en función de la personalidad del titular de la empresa, de que se necesite o no contratar personal, de que se compre o alquile el local, etc., habrá que realizar unos u otros. Así, cuando los locales a utilizar se alquilan y no es preciso efectuar modificaciones en los mismos, no será necesario realizar los trámites relacionados con la compra de los locales ni solicitar la Licencia de Obras.

No obstante, en cada caso concreto los promotores deberán analizar los trámites a que van a estar sujetos y planificar su realización, ya que ello puede evitarles demoras y problemas a la hora de crear la empresa.

Para el cumplimiento de las diferentes obligaciones de los empresarios se establece la realización de gestiones o trámites concretos, que se pagan a explicar posteriormente y de forma detallada. En relación con los trámites de carácter municipal se incluyen los correspondientes al municipio de Madrid, si bien la tramitación será análoga en el resto de los municipios.

El siguiente esquema recoge de una forma sencilla y practica el resumen de los trámites que tratamos en este capitulo.

## Trámites Administrativos de Carácter General

- Arrendamiento de los locales o compra de los locales.
- Licencia de actividades e instalaciones.
  - *Actividades inocuas y actividades calificadas.*
  - *Solicitud de la licencia de actividades e instalaciones.*
  - *Licencia de funcionamiento para actividades calificadas.*
  - *Licencia Única de Obras y de Actividades e Instalaciones.*
- Inscripción en el Registro Industrial.
- Declaración de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas.
- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
  - *Afiliación de trabajadores.*
  - *Altas de trabajadores.*
- Confección del calendario laboral.
- Notificación de apertura del centro de trabajo.
- Otros trámites, gestiones y la Ventanilla única empresarial.

## 4.1 Arrendamiento de los locales o compra de los locales.

---

En muchas ocasiones, el ejercicio de la actividad de la empresa se desarrollara en locales que no van a pertenecer a la misma y cuyo derecho de usa se obtendrá mediante el correspondiente contrato de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento de viviendas, locales de negocio, oficinas, almacenes, depósitos, etc., se encuentran sujetos a la Ley de Arrendamientos Urbanos<sup>10</sup>, y en su formalización, las partes contratantes estipularan las cláusulas que van a regir durante la vigencia del contrato.

Es importante estudiar con detalle el contenido del contrato y recurrir, en su caso, al asesoramiento de un experto, a fin de evitar los perjuicios que, para el desarrollo de la actividad empresarial, puede suponer un contrato defectuoso.

El contrato de arrendamiento podrá celebrarse de forma verbal o por escrito, siendo aconsejable celebrarlo de esta última forma a fin de evitar problemas futuros. Los contratos escritos podrán ser privados o formalizados en escritura publica. En el contrato se hará constar la identidad de los contratantes, la identificación de la finca o terreno arrendado, la duración pactada, la renta inicial del contrato y las demás cláusulas que las partes acuerden libremente.

Los contratos de arrendamiento de locales de negocio normalmente llevarán consigo el depósito por parte del arrendatario de una fianza equivalente a dos mensualidades de renta. El arrendador debe depositar el importe de la fianza, mediante el ingreso en una cuenta bancaria, en el Instituto de la Vivienda de Madrid (Consejería de Obras Publicas, Urbanismo y Transportes), dentro de los 30 días siguientes a la formalización del contrato.

En el caso de que el contrato sea de traspaso, el nuevo arrendatario se subrogara en los derechos y obligaciones del anterior, debiendo prestar especial atención al plazo de vigencia del contrato y a la posibilidad de poder ejercer, a su vez, el derecho de traspaso.

El contrato de traspaso podrá formalizarse en escritura publica.

Antes de proceder a la formalización del contrato de arrendamiento se ha de comprobar que la calificación urbanística del inmueble que deseamos arrendar permite desarrollar la actividad proyectada, de forma que no exista problema alguno para la obtención de las correspondientes licencias municipales. Para ello es conveniente dirigirse a los servicios técnicos del Ayuntamiento y efectuar la consulta o solicitar en su caso la Cédula Urbanística, en la que se reflejará el régimen urbanístico del terreno objeto de la misma.

---

<sup>10</sup> Ley 29/1994, BOE 25 Nov 1994 (Consultar Anexo 1)

Los arrendamientos de industrias o negocios en funcionamiento, en que, además de los locales, se arriendan las instalaciones y equipos, no se rigen por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El acto de compra de locales o terrenos se formalizara mediante el correspondiente contrato de compraventa, que será elevado a escritura pública e inscrito posteriormente en el Registro de la Propiedad, debiendo abonarse el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando se trate de la primera transmisión, o el de Transmisiones Patrimoniales si se trata de la segunda o posterior.

Asimismo, se deberá presentar declaración por las alteraciones que afecten a los bienes gravados por el impuesto. Se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles las siguientes:

a) De orden físico: la realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las existentes, ya sea total o parcial. No se consideraran alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

b) De orden económico: la modificación de uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.

El plazo para la presentación de las declaraciones para variaciones de orden económico y jurídico es de dos meses contados a partir del otorgamiento de la autorización administrativa de modificación de uso o destino de que se trate, o de la escritura pública respectivamente.

Al igual que señalamos en el arrendamiento de locales, antes de proceder a la compra del local donde se pretenda desarrollar la actividad proyectada, se deberá poner especial atención en comprobar la calificación urbanística del mismo, de forma que no exista ningún problema para la posterior obtención de las correspondientes licencias municipales.

Por ello, es conveniente dirigirse a los servicios técnicos del Ayuntamiento y efectuar la consulta o solicitar en su caso la Cédula Urbanística, en la que se reflejara el régimen urbanístico de la finca o terreno objeto de la misma.

## 4.2 Licencia de actividades e instalaciones.

---

### 4.2.1 Actividades inocuas y actividades calificadas.

La licencia de actividades e instalaciones es el instrumento a través del cual, la autoridad municipal reconoce el derecho a ejercer una determinada actividad en un determinado local y controla la incidencia del desarrollo de la misma en el entorno circundante, exigiendo la adopción de las medidas correctoras necesarias para evitar molestias y riesgos a las personas y al medio ambiente.

A estos efectos, las actividades se clasifican en dos grandes grupos: inocuas y calificadas.

#### *Actividades inocuas:*

Son actividades inocuas todas aquellas de las que, por sus características o mediante la adopción de sencillas medidas correctoras, no cabe presumir que puedan resultar calificadas.

#### *Dichas Actividades calificadas:*

Son aquellas de cuyo ejercicio pueden derivarse riesgos a molestias para las personas, medio ambiente o bienes públicos o privados, están citadas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas<sup>11</sup> dividiéndose en los siguientes grupos:

- Molestas: son las que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.
- Insalubres: las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
- Nocivas: las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
- Peligrosas: las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otras de análoga importancia para las personas o los bienes.

La tramitación de la licencia de actividades e instalaciones varía según se trate de actividades inocuas o calificadas, existiendo, para estas últimas, un período de información pública del expediente de solicitud, durante el cual, las personas que puedan considerarse afectadas por la actividad podrán presentar las alegaciones oportunas.

---

<sup>11</sup> Ley 1560/1992 BOE 22 Dic 1992 (Ver Anexo 1)



#### *4.2.2 Solicitud de la licencia de actividades e instalaciones.*

La concesión de la licencia de actividades e instalaciones, adoptada por el órgano competente, fijara el contenido de las actuaciones que se autorizan, así como las medidas correctoras y las prescripciones que el local necesite para el ejercicio de la actividad solicitada.

El procedimiento se iniciará mediante presentación en el registro de cualquier dependencia municipal, de la solicitud en impreso normalizado, acompañado de la documentación correspondiente al tipo de actuación urbanística.

Las licencias de actividades e instalaciones para actividades inocuas autorizan tanto instalación como el funcionamiento de la actividad o instalación en las condiciones reflejadas en la licencia. Estas actividades no están sujetas, por consiguiente, a obtención de una posterior licencia de funcionamiento.

El procedimiento para la tramitación de licencias de actividades inocuas no requieren, en ningún caso, la visita de inspección por parte de los Servicios Municipales con carácter previo o posterior a la propuesta de resolución del expediente. No obstante, con posterioridad a la concesión de la licencia, podrán efectuarse las inspecciones que se estimen oportunas en el ejercicio de las facultades que en materia de rol y disciplina urbanística le confiere al Ayuntamiento la legislación vigente.

#### *4.2.3 Licencia de funcionamiento para actividades calificadas.*

La licencia de funcionamiento tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios, locales o instalaciones, previa constatación de que han sido efectuados de conformidad a las condiciones de la licencia de actividades e instalaciones y de que se encuentran debidamente terminados y aptos, según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Esta sujeto a licencia de funcionamiento el ejercicio de toda actividad considerada como calificada y la puesta en marcha de toda instalación, para la que se haya otorgado licencia. La licencia de funcionamiento se solicitara por los titulares de las licencias de actividades e instalaciones, previamente al ejercicio o puesta en marcha de las mismas, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente cumplimentada por el titular, en impreso normalizado.
- Certificado del técnico competente, donde se haga constar que todas las instalaciones de la actividad se han realizado bajo su dirección, ajustándose a la licencia de actividades e instalaciones correspondientes y a las condiciones previstas en las vigentes ordenanzas y reglamentos que lo sean de aplicación.

- Plan de revisiones periódicas a realizar por entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación. Plan de autoprotección o emergencia en los términos exigidos por la normativa vigente.

#### 4.2.4 *Licencia Única de Obras y de Actividades e Instalaciones.*

Cuando para el inicio de una actividad sea necesario el acondicionamiento del establecimiento mediante obras de reconstrucción o albañilería será necesario presentar las solicitudes de Licencia Única de Obras y de Actividades e Instalaciones.

La licencia que en su caso se otorgue legitimará las instalaciones y sus medidas correctoras así como las obras que fueran precisas.

Deberán tramitarse mediante un único procedimiento, otorgándose una única licencia, las obras de nueva edificación, reestructuración, reconstrucción total o acondicionamiento general para la implantación o ampliación de actividades encuadradas en las actividades relacionadas con la empresa, en edificio inclusive. Las licencias únicas pueden ser de actividades inocuas o calificadas.

El procedimiento es igual a como se ha mencionado en los apartados anteriores, debiéndose acompañar además de tres ejemplares de proyecto técnico (cuatro ejemplares, si ha de someterse a Calificación o Evaluación de Impacto Ambiental). El plazo de resolución no será superior a tres meses.

### 4.3 Inscripción en el Registro Industrial.

Dentro del marco general en lo que a la instalación, ampliación y traslado de actividades industriales se refiere, la creación de nuevos establecimientos industriales, así como la ampliación o traslado de los ya existentes, debe comunicarse al Registro de Establecimientos Industriales, y que tiene como objetivo:

- Disponer de información básica sobre las actividades industriales y su distribución territorial.
- Disponer, así mismo, de la información relativa a las entidades de acreditación, organismos de control, laboratorios y otros agentes autorizados para colaborar con las administraciones públicas, en materia de seguridad y calidad industrial.

- Constituir el instrumento para la publicidad de la información sobre la actividad industrial, como un servicio a los ciudadanos y, particularmente, al sector empresarial.
- Suministrar a los servicios competentes de la administración los datos precisos para la elaboración de los directorios estadísticos industriales.

Deben inscribirse en este registro, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, todas las empresas que desarrollen alguna de las actividades que se indican a continuación:

Actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, y el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos o procesos técnicos utilizados y, en su caso, las instalaciones que estas precisen.

- Actividades de generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos.
- Actividades de investigación, aprovechamiento y beneficia de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico.
- Instalaciones nucleares y radiactivas.
- Industrias de fabricación de armas y explosivos y aquellas que se declaren de interés para la defensa nacional.
- Industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.
- Actividades industriales relacionadas con el transporte y las telecomunicaciones.
- Actividades industriales relativas al medicamento y a la sanidad.
- Las actividades industriales relativas al fomento de la cultura.
- También se inscribirán en el Registro de empresas de servicios relacionadas directamente con actividades industriales, las siguientes empresas de servicios:
  - Servicios de ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica de carácter industrial directamente relacionados con las industrias, actividades e instalaciones citadas anteriormente.
  - Entidades de acreditación, organismos de control, laboratorios y otros agentes, autorizados para colaborar con las Administraciones públicas en materia de seguridad y calidad industriales.

La inscripción se tramitará a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid (Consejería de Economía e Innovación Tecnológica), antes de los tres meses a partir del inicio de la actividad industrial.

#### 4.4 Declaración de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas.

---

La declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)<sup>12</sup> es un requisito indispensable para el ejercicio de todo tipo de actividades económicas, ya sean estas empresariales, profesionales o de artistas. Por tanto, los promotores de una nueva empresa deberán proceder, con anterioridad al inicio de su actividad, a darse de alta en la matrícula del impuesto en el epígrafe correspondiente a la actividad que proyecten desarrollar, debiendo efectuarse tantas altas como actividades diferentes vayan a ejercer.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad.

#### 4.5 Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.

---

El La Ley General de la Seguridad Social<sup>13</sup> establece la obligatoriedad de todo empresario, previa a la realización de la primera contratación, de solicitar la inscripción de la empresa en la Seguridad Social (Número de patronal).

Se considera empresario, aunque su actividad no es motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, a la que presten sus servicios, en la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier régimen de las que integran el sistema de la Seguridad Social.

La inscripción se efectuara a nombre de la persona natural o jurídica titular de la empresa en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, mediante la presentación del impreso oficial establecido al efecto, en el que se harán constar todos los datos necesarios para la perfecta identificación de la empresa.

En el momento de solicitar la inscripción se hará constar, en la propia solicitud de inscripción o en declaración anexa, la entidad gestora y la entidad o entidades colaboradoras por las que el empresario opte, de acuerdo con las normas aplicables en la materia, tanto para la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores a su servicio, como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes respecto de esos mismos trabajadores.

---

<sup>12</sup> Ley 1/1993 BOE 24 Sep 1993 (Ver Anexo 1)

<sup>13</sup> Real Decreto Legislativo de la Ley General del Seguro Social 1/1994 BOE 20 Jun 1994 (Ver Anexo 1)

Cuando el empresario opte por una entidad gestora de la Seguridad Social, la Dirección General de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración de la misma que realice la inscripción del empresario, formalizara el documento para la protección de las contingencias citadas por dicha entidad gestora.

Cuando el empresario opte por una o varias entidades colaboradoras (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), la formalización del documento o documentos de asociación y, en su caso, del anexo o anexos a las mismas se realizara por la entidad o entidades colaboradoras interesadas.

La inscripción del empresario será única y valida en los regímenes del sistema de la Seguridad Social que se determine, para todo el territorio del Estado y para toda la vida de la persona física o jurídica titular de la empresa.

La inscripción identificara al empresario y las circunstancias que concurren en el mismo a efectos de la inclusión, de los trabajadores y asimilados que presten sus servicios a aquel, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, con los derechos y obligaciones que el mismo establezca.

La solicitud de inscripción del empresario se presentara, previamente al inicio de la actividad, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social Administración de la misma en cuyo ámbito territorial radique el domicilio del mismo.

Mediante el acto administrativo de inscripción, la Tesorería General asignará al empresario un número único de inscripción para su individualización en el respectivo régimen del sistema de la Seguridad Social, que será considerado el primero y principal código de cuenta de cotización, estará referido al domicilio de la empresa y al mismo se vincularan todas aquellas otras cuentas de cotización que puedan asignarse en cualquier ayuntamiento del territorio español.

Los empresarios están obligados a conservar, por un período mínimo de cinco años, los documentos justificativos de su inscripción como tales, documento de asociación para la protección de las contingencias profesionales y, en su caso, de la opción por la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal, documento de afiliación, partes de alta y baja y comunicaciones de variaciones de datos.

La presentación de los documentos podrá hacerse de forma similar al caso de la afiliación. Al igual que en el caso de la afiliación, si el empresario incumpliera con su obligación legal, podrá el trabajador solicitarlo directamente o bien efectuarse de oficio por la Seguridad Social o la Inspección de Trabajo.

La aceptación del alta por parte de la Seguridad Social se realiza mediante la devolución de un duplicado del modelo de solicitud, debidamente diligenciado.

Una vez seleccionadas las personas que van a ocupar los diferentes puestos de la empresa, será necesario formalizar los correspondientes contratos de trabajo, que cuando se realicen por escrito deberán registrarse en la Oficina de Empleo.

#### *4.5.1 Afiliación de trabajadores.*

La Ley General de la Seguridad Social establece la obligatoriedad del empresario de proceder a la afiliación de los trabajadores que ingresen a su servicio y que no estén afiliados con anterioridad.

Mediante el acto administrativo de afiliación, la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del trabajador que, por primera vez, realiza una actividad incluida en su ámbito de aplicación.

La afiliación es única y general para todos los regímenes que componen el sistema de Seguridad Social, aunque las personas incluidas, por razón de su actividad, cambien de uno a otro régimen.

Cuando el empresario incumpla su obligación de solicitar la afiliación de los trabajadores que entren a su servicio, estos podrán solicitarla directamente a la Dirección Provincial de la Seguridad Social en cualquier momento posterior a la constatación del incumplimiento de sus obligaciones al respecto por el empresario. Así mismo, la afiliación podrá realizarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuando se compruebe el incumplimiento de la obligación por el empresario y los propios trabajadores.

La solicitud de afiliación, a nombre de cada trabajador, se presentará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o administraciones de la misma en la provincia en que este domiciliada la empresa en que preste sus servicios el trabajador contratado, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Documento de afiliación
- Documento de declaración de alta
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador o, en caso de ser extranjero, del documento indetificativo y tarjeta de residencia del mismo.

La aceptación de la afiliación corresponde a la Seguridad Social, que, de aceptarla, devolverá al empresario el documento de afiliación debidamente diligenciado.

La Tesorería General de la Seguridad Social asignará un número de la Seguridad Social a cada ciudadano para la identificación del mismo en sus relaciones como afiliado con la Seguridad Social.

La solicitud de afiliación a la Seguridad Social implicará la del alta inicial del trabajador en el régimen de la misma que corresponda.

Cuando se trate de la afiliación o alta de los socios o participantes de sociedades mercantiles, civiles o cooperativas habrá que tener en cuenta el tipo de relación existente entre sociedad y socio y la actividad desarrollada por este.

#### 4.5.2 Altas de trabajadores.

Con independencia de la obligación de solicitar la afiliación de aquellos trabajadores que no lo estuvieran, el empresario deberá comunicar a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social las altas de los trabajadores que ingresen a su servicio con anterioridad a la iniciación de la prestación del mismo.

La solicitud de alta de trabajadores se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Documento de declaración de alta.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador o, en caso de ser extranjero, del documento identificativo y tarjeta de residencia del mismo.

La presentación de estos documentos podrá hacerse de forma similar al caso de afiliación. Al igual que en el caso de la afiliación, si el empresario incumpliera con su obligación legal, podrá el trabajador solicitarlo directamente o bien efectuándose de oficio por la Seguridad Social.

La aceptación de alta se realizara mediante la devolución de un duplicado del modelo de solicitud, debidamente diligenciado.

#### 4.6 Confección del calendario laboral.

---

Anualmente, la empresa debe elaborar y situar en lugar visible de cada centro de trabajo el calendario laboral. Este estará de acuerdo con la regulación que anualmente efectúa el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, y de los establecidos por cada Comunidad Autónoma, siendo la totalidad de estos catorce que se incluyen en el esquema a continuación tomándose en cuenta el orden cronológico.

- 1 de enero, **Año Nuevo**
- 7 de enero, al que se traslada el descanso laboral correspondiente al 6 de enero, **Epifanía del Señor.**
- 19 de marzo, **San José.**
- 28 de marzo, **Jueves Santo.**
- 29 de marzo, **Viernes Santo.**
- 1 de mayo: **Fiesta y Día del Trabajo.**
- 2 de mayo : **Fiesta de la Comunidad de Madrid.**
- 15 de agosto: **Asunción de la Virgen.**
- 12 de octubre: **Fiesta Nacional de España.**
- 1 de noviembre: **Todos los Santos.**
- 6 de diciembre: **Día de la Constitución Española.**
- 25 de diciembre: **Natividad del Señor.**

#### 4.7 Notificación de apertura del centro de trabajo.

El inicio de una nueva actividad o la reanudación de la misma después de efectuar alteraciones, ampliaciones o modificaciones de importancia, debe ser comunicada a la autoridad laboral competente dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se inicien las actividades.

Esta comunicación debe ser presentada cualquiera que sea la actividad de la empresa, con independencia de que tenga o no trabajadores a su servicio.

La comunicación se presentara en el modelo oficial establecido, en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o en el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el caso de que esta tenga transferida la competencia en esta materia. En el caso de Madrid se presentara en la Dirección General de Trabajo (Consejería de Trabajo).

En la comunicación se harán constar los datos de la empresa, del centro de trabajo, de la plantilla que trabajara en el mismo y de la actividad que se desarrolle.

Cuando se trate de centros de trabajo de construcción, el contratista o constructor principal de la obra deberá adjuntar a la comunicación de apertura el estudio de seguridad y salud en el trabajo.

Una vez presentada la comunicación de apertura, se procederá a comprobar si en el centro de trabajo se cumplen las disposiciones vigentes en materia laboral, de empleo y de seguridad e higiene.

#### 4.8 Otros trámites, gestiones y la Ventanilla única empresarial.

Además de los trámites señalados anteriormente, el inicio de la actividad de la empresa va a exigir a los promotores realizar otras gestiones para solucionar temas concretos, tales como la apertura de cuentas bancarias, los contratos del teléfono, agua y luz, preparar las facturas y la documentación comercial, etc., temas que van a requerir tiempo y dedicación.

A partir de primeros de Marzo 2000 funciona en Madrid la Ventanilla Única Empresarial, promovida por el Ministerio de Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid, el Consejo Superior de Cámaras, los Ayuntamientos de Madrid y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid.



Se trata de centros integrados de tramitación y asesoramiento empresarial en los que los promotores de una nueva empresa van a encontrar todo tipo de informaciones relacionadas con la puesta en marcha de su proyecto (sociedades, trámites administrativos, fiscalidad, ayudas públicas, financiación, etc.) y, al mismo tiempo, van a poder realizar los diferentes trámites y gestiones que condicionan su legalidad.

La Ventanilla Única de Madrid se encuentra en el edificio de la Cámara de Comercio, Plaza de la Independencia, 1 - 3ª planta.

La Ventanilla Única cuenta con una unidad de información y asesoramiento, en la que los promotores son informados por técnicos de la Cámara sobre los diferentes aspectos del proceso de creación de su empresa, y una unidad de tramitación en la que los funcionarios de las Administraciones Públicas que participan en el proyecto realizan trámites que son de su competencia.

El objetivo final es facilitar la labor de los futuros empresarios y simplificar y agilizar el proceso de tramitación administrativa, evitando los desplazamientos y reduciendo los plazos de resolución de los expedientes.

## Capítulo 5

### **Las Obligaciones del Empresario**

---

Dentro del proceso de planificación que debe preceder a la puesta en marcha de una nueva empresa, no solo deben contemplarse las obligaciones a las que los promotores habrán de hacer frente para su constitución, sino también aquellas que van a surgir como consecuencia del inicio y desarrollo de su actividad.

Como se ha visto en capítulos anteriores, la existencia legal de la empresa y la posibilidad de que ejerza una actividad económica están condicionadas al cumplimiento de una serie de trámites administrativos, a través de los cuales se da respuesta a unas obligaciones concretas. Del mismo modo, una vez que la empresa esta en condiciones de iniciar su actividad, aparecen determinadas obligaciones a las que se debe hacer frente y que conviene conocer de antemano, a fin de establecer los mecanismos adecuados para poder afrontarlas.

Así, llevar una contabilidad de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, cumplir determinados requisitos en la contratación del personal y en la relación laboral que se inicia a partir de ese momento, presentar las correspondientes declaraciones de impuestos, etc., constituyen obligaciones que afectan a la empresa y que es preciso tener en cuenta antes de que esta inicie su actividad.

En las páginas que siguen se incluye una breve referencia sobre las principales obligaciones del empresario. No se trata de que las personas que vayan a iniciarse en el mundo de la empresa en otro país conozcan con detalles cada uno

de los temas tratados, sobre los que hay numerosa bibliografía, sino sencillamente de llamar la atención sobre su existencia y sobre la necesidad de tenerlos en cuenta a la hora de iniciar una actividad empresarial en territorio español.

En relación con esto quizás convenga recordar que al hablar de las características del empresario: este no debe ser un experto en todos los temas que afectan a la actividad de la empresa (contabilidad, temas laborales, fiscalidad, producción, etc.), pero sí conviene que tenga un conocimiento global de los mismos y sepa rodearse, en caso necesario, del personal adecuado, Cuanto mayor sea la información que se posea sobre la actividad a desarrollar y sobre las obligaciones que ello supone, mayores serán las posibilidades de éxito de la empresa y menores las dificultades para su puesta en marcha.

## Las Obligaciones del Empresario

- Obligaciones contables
  - *Principios contables*
  - *Los estados contables*
  - *Los Libros de contabilidad*
  
- Obligaciones fiscales
  - *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*
  - *El impuesto sobre sociedades*
  - *El Impuesto sobre el Valor Añadido*
  
- Obligaciones laborales
  - *Modalidades de contratación*
  - *Jornada, salario y condiciones laborales*

## 5.1 Obligaciones contables

---

Todo empresario deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

Esta obligación legal no viene sino a dar respuesta a una necesidad que se manifiesta dentro de la misma empresa y que tiene en los promotores a sus principales protagonistas.

Así, conocer los resultados que obtiene la empresa, las fuentes de que provienen, el estado de sus deudas, su situación patrimonial, etc., constituye una necesidad para el empresario, que debe poner todos los medios a su alcance para dar respuesta a la misma.

Para ello, la contabilidad pone a su servicio una serie de instrumentos que van a permitirle conocer y seguir con detalles el camino de la empresa y los recursos que genera.

La contabilidad se presenta, pues, como una importante fuente de información sobre la situación económico-financiera de la empresa y de los principales hechos que se producen, debiendo ser, por tanto, objeto de la debida atención.

Muchos empresarios solo ven en la contabilidad una fuente de gastos y complicaciones administrativas, sin tener en cuenta su enorme valor y utilidad.

Esta visión, que lleva a que determinadas personas adopten, sin otro criterio, la forma de empresario individual por sus menores obligaciones contables, debe ser superada, ya que si bien es cierto que la contabilidad obliga a disponer de una cierta infraestructura, con el costo que esto supone, también lo es que constituye un instrumento indispensable para conocer lo que ocurre realmente en la empresa y para poder adoptar decisiones fundamentales para la marcha de la misma.

Pero además de su importancia para los socios o promotores de la empresa, la información que proporciona la contabilidad también es importante para terceras personas, que como clientes, acreedores, instituciones financieras, posibles inversores o la propia Administración, pueden estar interesados, y de hecho lo están, en conocer los resultados de la empresa.

Así, a la hora de negociar la obtención de un crédito, la entidad financiera va a exigir la información y los estados contables de la empresa, a fin de conocer su situación patrimonial y la capacidad de generar los recursos necesarios para hacer frente a la devolución del crédito solicitado.

Del mismo modo, la Administración estará interesada en conocer la información que facilita la contabilidad, a fin de determinar el resultado económico de la empresa y fijar su contribución tributaria.

Este interés de terceras personas en los datos que la contabilidad facilita hace que la información contable que genera la empresa deba presentarse de forma que pueda ser entendida por todos los interesados, lo que lleva a la utilización de los considerados como criterios contables generalmente aceptados y las normas relativas al contenido y presentación de los informes contables.

En este sentido, el Código de Comercio establece las reglas que deberán seguirse a la hora de elaborar las cuentas anuales de la empresa y valorar las distintas partidas que figuraran en ellas. Dichas reglas son las siguientes:

- Se presumirá que la empresa continua en funcionamiento.
- No se variaran los criterios de valoración de un ejercicio a otro.
- Se seguirá el principio de prudencia valorativa. Este principio, que en caso de conflicto prevalecerá sobre cualquier otro, obligara, en todo caso, a recoger en el balance solo los beneficios realizados en la fecha de su cierre; a tener en cuenta todos los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, distinguiendo los realizados o irreversibles de las potenciales o reversibles, incluso si solo se conocieran entre la fecha de cierre del balance y la fecha en que éste se formula, en cuyo caso se dará cumplida información en la memoria; y a tener en cuenta las depreciaciones, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.
- Se imputara al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.
- Se valoraran separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo.
- Los elementos del inmovilizado y del circulante se contabilizaran por el precio de adquisición, o por el coste de producción.

### 5.1.1 Principios contables

La contabilidad de la empresa se llevará aplicando obligatoriamente los siguientes principios contables:

- Principio de prudencia. Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados en la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsible y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto como sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles.
- Principio de empresa en funcionamiento. Se considerará que la gestión de la empresa tiene prácticamente una duración ilimitada. En consecuencia, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor del patrimonio a efectos de su enajenación global o parcial ni el importe resultante en caso de liquidación.
- Principio de registro. Los hechos económicos deben registrarse cuando nazcan los derechos u obligaciones que los mismos originen.
- Principio del precio de adquisición. Como norma general, todos los bienes y derechos se contabilizarán por su precio de adquisición a costo de producción. El principio de precio de adquisición deberá respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso, deberá facilitarse cumplida información en la memoria.
- Principio de Devengo. La imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.
- Principio de correlación de ingresos y gastos. El resultado del ejercicio estará constituido por los ingresos de dicho período menos los gastos del mismo realizados para la obtención de aquellos, así como los beneficios y quebrantos no relacionados claramente con la actividad de la empresa.
- Principio de no compensación. En ningún caso podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta de pérdidas y ganancias, establecidas en los modelos de las cuentas anuales. Se valorarán separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo.
- Principio de uniformidad. Adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que, en su caso, estas permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaran la elección de dicho criterio. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; pero en tal caso, esas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

- Principia de importancia relativa. Podrá admitirse la no aplicación estricta de algunos de los principios contables siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere las cuentas anuales como expresión de la imagen fiel.

### 5.2.2 *Los estados contables*

A través de la información que proporciona la contabilidad, la empresa va a confeccionar una serie de estados contables en los que se va a reflejar el resultado económico obtenido en el período considerado y su situación financiera y patrimonial.

La elaboración de estos estados es muy importante y su utilización y análisis es indispensable para conocer la salud económica y financiera de la empresa.

En este sentido, Código de Comercio establece que todo empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Estas cuentas anuales, que podrán completarse con otros estados contables tales como el de origen y aplicación de fondos, el de resultados extraordinarios o el de resultados de la cartera de valores, deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.

El balance es el estado o informe en el que se refleja la situación económico-financiera de la empresa en un determinado momento, indicando el estado de sus inversiones y de sus fuentes de financiación. Comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo, especificando los fondos propios. El balance de apertura de un ejercicio debe corresponder con el balance de cierre del ejercicio anterior.

La cuenta de pérdidas y ganancias, por su parte, es el estado que refleja el resultado económico obtenido por la empresa a lo largo de un determinado periodo de tiempo, distinguiendo entre los resultados propios de la explotación y los originados por operaciones extraordinarias. Comprenderá, con la debida separación, los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado obtenido.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias. Cuando lo imponga una disposición legal, la memoria incluirá el cuadro de financiación, en el que se inscribirán los recursos obtenidos en el ejercicio y sus diferentes orígenes, así como la aplicación o el empleo de los mismos en inmovilizado o en circulante.

En cada una de las partidas del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias y en el cuadro de financiación deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. Cuando estas cifras no sean comparables, deberá adaptarse el importe del ejercicio precedente.

En cualquier caso, la imposibilidad de comparación y la eventual adaptación de los importes, deberán indicarse en la memoria y serán debidamente comentadas. Las cuentas anuales deberán ser firmadas:

- Por el propio empresario, si se trata de persona física.
- Por todos los socios ilimitadamente responsables de las deudas sociales, en caso de sociedad colectiva o comanditaria.
- Por todos los administradores, en caso de sociedad anónima o de responsabilidad limitada.

### *5.1.3 Los Libros de contabilidad*

Además de establecer la obligación del empresario de llevar una contabilidad ordenada, el artículo 25 del Código de Comercio establece que esta deberá llevarse a través de un libro de inventarios y cuentas anuales y un libro diario.

El libro de inventarios y cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

El libro diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, aunque no estén legalizados, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

Todos los libros y documentos contables deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad, por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachaduras ni raspaduras. Deberán salvarse a continuación, inmediatamente que se produzcan, los errores u omisiones padecidas en las anotaciones contables. No podrán utilizarse abreviaturas o símbolos cuyo significado no sea preciso con arreglo a la ley, el reglamento o la práctica mercantil de general aplicación.

Las anotaciones contables habrán de expresarse en euros (€) desde el 1 de Enero de 2002.

Los empresarios presentarán los libros contables en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio para su legalización. Será válida, sin embargo, la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.



Se contempla la posibilidad de legalizarlos en los Registros Mercantiles a través de la presentación de los libros en soporte informático de 3'5 pulgadas o, en su caso, en el soporte o soportes utilizados en el mercado siempre y cuando estén protegidos con el objeto de garantizar su no manipulación. Una vez legalizados, el Registrador devolverá al interesado el disco o soporte correspondiente y extenderá una certificación en la que identificara al empresario a efectos probatorios.

Los empresarios conservaran los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

## 5.2 Obligaciones fiscales

---

El sistema tributario español contempla la existencia de diferentes figuras tributarias, a través de las cuales se contribuye a la financiación de los Presupuestos del Estado.

Dentro de estas figuras se encuentran las tasas, las contribuciones especiales y los impuestos, ocupando estos últimos un lugar destacado, no solo por su importante contribución al Presupuesto sino también por su incidencia social y económica.

Como elemento integrante del sistema económico, la empresa se encuentra sujeta al sistema impositivo existente y debe hacer frente a las obligaciones fiscales establecidas, en unos casos como sujeto pasivo del impuesto y en otros como intermediario o colaborador del Tesoro Público.

Así, el empresario estará sometido por una parte a los impuestos directos y especialmente al Impuesto sobre la Renta, y por otra a los impuestos indirectos, entre los que destaca el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dentro de este apartado de obligaciones fiscales de la empresa se va a hacer referencia a las tres figuras impositivas mas importantes de nuestro sistema tributario: el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo también un breve resumen sobre las facturas, dada la obligación de emitirlas por parte de empresarios y profesionales.

Además de los impuestos a que se hace referencia en este apartado, la empresa estará sometida a las cargas fiscales tales como el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuando se trate de sociedades, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, etc.

### *5.2.1 El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter directo y naturaleza personal y subjetiva, que grava la renta de las personas físicas. A los efectos de este impuesto, constituye la renta del sujeto pasivo la totalidad de sus rendimientos netos y los aumentos o disminuciones de patrimonio, entendiéndose por rendimiento neto la diferencia entre el importe íntegro que obtenga el sujeto pasivo y los gastos cuya deducción resulte pertinente en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley del impuesto.

Los rendimientos obtenidos por el sujeto pasivo durante el período impositivo pueden provenir de su trabajo personal, de rentas del capital o de actividades empresariales o profesionales. El empresario individual, por tanto, se encuentra sujeto a este impuesto y debe tributar en función de los ingresos que obtenga a través de su empresa.

La base imponible estará constituida por el importe de la renta en el período impositivo, la cual se determinará en función de los diferentes componentes de la misma, a saber:

- Rendimientos del trabajo.
- Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- Rendimientos de actividades económicas.
- Ganancias y pérdidas patrimoniales.
- Las Imputaciones de renta que se establezcan por ley.

La Ley del Impuesto establece un porcentaje de reducción general del 30% para los rendimientos netos con un período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo. En este caso solo se aplicará la reducción del 30% cuando los rendimientos se imputen en un único período impositivo.

### *5.2.2 El impuesto sobre sociedades*

El Impuesto sobre sociedades es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas no sometidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

A través del Impuesto se grava la renta obtenida por la sociedad, entendiéndose por tal los rendimientos obtenidos, una vez deducidos los gastos, de las actividades económicas desarrolladas por la sociedad y los posibles incrementos de su patrimonio.

Se presenta, pues, como un impuesto que grava la renta obtenida por el sujeto pasivo, sin atender a otros criterios indirectos tales como el consumo, lo que define su carácter directo y no repercutible.

Así pues, las sociedades están obligadas a efectuar anualmente la declaración del impuesto y contribuir en función de las rentas obtenidas durante el ejercicio de su actividad.

La base imponible del impuesto estará constituida por el importe de la renta obtenida por la sociedad en el periodo impositivo menos la compensación de bases imponibles negativas de periodos impositivos anteriores.

Como norma general, la base imponible se determinara por el régimen de estimación directa, calculándola de acuerdo con los preceptos contemplados en la ley del impuesto. Cuando no pueda aplicarse el régimen de estimación directa, el cálculo de la base imponible se realizara por el de estimación indirecta.

A la hora de calcular la base imponible habrá que tener en cuenta la posibilidad de compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando se trate de empresas de nueva creación, el plazo de compensación indicado anteriormente empezara a computar a partir del primer periodo impositivo cuya base imponible sea positiva.

### *5.2.3 El Impuesto sobre el Valor Añadido*

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que entra en vigor en España a principios de 1986, constituye el eje fundamental del sistema de imposición indirecta.

Su implantación ha supuesto adaptar la fiscalidad española a la de los países de la Unión Europea y, dadas sus características, constituye un avance en el perfeccionamiento de nuestro sistema fiscal, al ser un impuesto neutral, transparente y general en su aplicación.

El IVA recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales, así como las importaciones de bienes, con independencia de la condición del importador.

El impuesto es soportado directamente por los consumidores finales de bienes o servicios, actuando los empresarios o profesionales como meros intermediarios de Hacienda, ante quien tienen que liquidar, periódicamente, los impuestos repercutidos a sus clientes.

Por lo general, toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial o profesional se encuentra sujeta a este impuesto, que deberá repercutir en el precio de los bienes o servicios que entregue o preste a sus clientes.

A su vez, los empresarios y profesionales soportaran el impuesto en todas aquellas adquisiciones que efectúen para el ejercicio de su actividad (materias primas, energía, alquileres, etc.). La diferencia entre el IVA pagado a los proveedores y el cobrado a los clientes será la cantidad a ingresar en Hacienda. Cuando esta cantidad sea negativa se solicitara su devolución.

No obstante, existen algunas operaciones que no se encuentran sujetas al impuesto y otras que, estando sujetas, se encuentran exentas. En estos casos el IVA soportado por las personas que realicen tales operaciones no podrá deducirse, constituyendo por tanto un costo empresarial que se incorporara al precio del bien o servicio. Un caso particular de operaciones exentas lo constituyen las exportaciones, que, estando exentas, si dan derecho a deducción.

La creación del mercado interior en el ámbito comunitario ha supuesto un importante cambio en lo que a las relaciones comerciales con el resto de países de la U.E. se refiere, habiendo sido necesario modificar la regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido a fin de dar cabida a las denominadas operaciones intracomunitarias.

Así mismo, la experiencia en la gestión del impuesto ha permitido que en la nueva legislación se incluyesen determinadas modificaciones que han venido a solucionar algunos problemas técnicos y simplificar su aplicación.

El ámbito espacial de aplicación del impuesto es el territorio español, incluyendo en el las Islas adyacentes, el mar territorial hasta el límite de doce millas náuticas y el espacio Aéreo correspondiente a dicho ámbito.

Estarán sujetas al impuesto las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales, con cargo de costo, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realizan.

Son contribuyentes del impuesto, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al impuesto.

### 5.3 Obligaciones laborales

---

Estas obligaciones surgen como consecuencia de la relación laboral que se establece entre la empresa y los trabajadores que prestan sus servicios en la misma, y de la existencia de una normativa específica en materia laboral, entre la que destaca el Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos, las reglamentaciones de régimen interno y las normas sobre Seguridad Social.

Es importante que el empresario conozca con detalles todos los aspectos de carácter laboral que van a afectar a la vida de la empresa, dada su importancia y la incidencia que pueden tener en el proceso de la misma.

La legislación laboral española otorga capacidad para contratar a todos aquellos que tengan plena capacidad de obrar y tengan mayoría de edad conforme lo dicta la Constitución Española, (mayores de 18 años). A los menores de 18 años y mayores de 16 que vivan de forma independiente, con consentimiento de sus padres o tutores o con autorización de la persona o institución que los tengan a su cargo; y a los extranjeros de acuerdo con la legislación que les sea de aplicación.

El contrato de trabajo deberá constar por escrito cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación, los contratos a tiempo parcial, fijo-discontinuo y de relevo, los contratos de trabajo a domicilio, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, los contratos de inserción, así como los de trabajadores contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas.

De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

El empresario deberá entregar a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección.

Una obligación importante del empresario o empleador y que tiende a proteger los intereses del trabajador, es la necesidad de informar por escrito a este sobre los elementos esenciales del contrato de trabajo y las principales condiciones de ejecución de la prestación laboral.

Esta información deberá incluir, al menos, los siguientes extremos:

- La identidad de las partes del contrato de trabajo.
- La fecha de comienzo de la relación laboral y, en caso de que se trate de una relación laboral temporal, la duración previsible de la misma.
- El domicilio social de la empresa o, en su caso, el domicilio del empresario y el centro de trabajo donde el trabajador preste habitualmente sus servicios.
- La categoría o el grupo profesional del puesto de trabajo que desempeñe el trabajador, en términos que permitan conocer con precisión el contenido del trabajo a desarrollar.
- La cuantía del salario base inicial y de los complementos salariales, así como la periodicidad de su pago.
- La duración y la distribución de la jornada ordinaria de trabajo.
- La duración de las vacaciones.
- Los plazos de preaviso que, en su caso, estén obligados a respetar el empresario y el trabajador en el supuesto de extinción del contrato.
- El convenio colectivo aplicable a la relación laboral, precisando los datos concretos que permitan su identificación.

En el supuesto de cualquier modificación de los elementos del contrato, el empresario deberá informar por escrito al trabajador que resulte afectado.

Por último mencionar los extremos que también deberá contener el contrato de trabajo, en el caso de que preste sus servicios en el extranjero, suponiendo esta condición como fuera de territorio español:

- La duración del trabajo que vaya a prestarse en el extranjero.
- La moneda en que se pagará el salario.
- Las retribuciones en dinero o en especie y las ventajas vinculadas a la circunstancia de la prestación de servicio en el extranjero.
- En su caso, las condiciones de repatriación del trabajador.

### *5.3.1 Modalidades de contratación*

La legislación laboral española se caracteriza por configurar el contrato de trabajo como de duración indefinida, admitiendo la contratación temporal no como una opción libre permitida generalmente, sino como una forma de contratación excepcional, solo admitida en determinadas circunstancias objetivas, fuera de las cuales la ley impone la duración indefinida del contrato.

Sin embargo, y al objeto de dinamizar el mercado de trabajo, en los últimos años se ha adoptado, por parte de la Administración, diversas medidas para fomentar el empleo, entre las que se encuentra el establecimiento de determinadas modalidades de contratación que, facilitando a los empresarios la contratación de trabajadores, de acuerdo con sus necesidades, potencian la colocación de determinados colectivos de trabajadores desempleados.

A continuación se incluyen las modalidades de contratos existentes.

## Modalidades de contratación

Modalidad	Jornada	Duración	Extinción
<b>Contrato indefinido.</b>	Tiempo completo o parcial.	Indefinida con opción a renovaciones periódicas	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o por la expiración del tiempo convenido
<b>Contrato de duración determinada por obra o servicio.</b>	Tiempo completo o parcial.	La del tiempo exigido para la realización del servicio u obra.	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o cuando finalice el servicio u obra.
<b>Contrato eventual por circunstancias de la producción.</b>	Se concierta para atender exigencias circunstanciales o excesos del mercado	Máxima de 6 meses dentro de un periodo de seis meses	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o por la expiración del tiempo convenido
<b>Contrato de trabajo a tiempo parcial y para estudiantes.</b>	Tiempo Parcial no mas de 5 horas diarias.	La pactada entre las dos partes.	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o por la expiración del tiempo convenido
<b>Contrato de trabajo indefinido a tiempos discontinuos.</b>	Tiempo completo o parcial.	Indefinida con opción a renovaciones periódicas	
<b>Contrato de relevo.</b>	Tiempo completo o parcial.	Indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador substituido para jubilarse	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o cuando el trabajador relevado alcance la jubilación.
<b>Contratos formativos para trabajadores.</b>	Tiempo completo.	No podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o por la expiración del tiempo convenido
<b>Contrato de trabajo para la realización de proyectos de investigación.</b>	Según se acuerde con el centro de investigación o institución.	Un año mínimo con un máximo de cinco con opción a renovación.	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o por la expiración del tiempo convenido
<b>Contrato de personal de alta dirección.</b>	Tiempo completo	Un año mínimo con un máximo de cinco con opción a renovación.	Previa denuncia de cualquiera de las dos partes o por la expiración del tiempo convenido

### 5.3.2 *Jornada, salario y condiciones laborales*

El contrato de trabajo es el documento en el que se formaliza la relación entre el trabajador y la empresa y en el que se recogen los principios que han de regir esta. A la hora de fijar las condiciones laborales, el empresario deberá tener presente las normas existentes en esta materia y fundamentalmente el convenio colectivo del sector de actividad en que la empresa vaya a operar.

La jornada laboral, horas extraordinarias, permisos y vacaciones, excedencias, categorías laborales, retribuciones, etc. son aspectos que se contemplan en el convenio colectivo y que el empresario deberá conocer necesariamente.

Cuando no exista convenio colectivo, el empresario deberá negociar con los trabajadores las condiciones del contrato, teniendo en cuenta que la legislación establece que:

1. La duración máxima de la jornada laboral no podrá exceder de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en promedio anual.

Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

2. La jornada máxima diaria será de nueve horas, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.

3. Entre jornada y jornada deberá existir un periodo mínimo de descanso de doce horas.

4. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

5. El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible, por compensación económica, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

El periodo o periodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido en su caso en los convenios



colectivos sobre planificación anual de las vacaciones.

6. El número máximo de horas extraordinarias a realizar anualmente es de 80. Los trabajadores que realicen una jornada laboral inferior a la general verán reducido el límite máxima anual de horas extraordinarias en la misma proporción existente entre su jornada y la general de la empresa.

7. En el contrato podrá concertarse por escrito un período de prueba, que no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días.

## Conclusiones

---

La exportación de nuestra propia empresa mexicana a territorio español pudiera ser planteada como algo que solo pudiera aplicar para grandes corporativos o transnacionales, los cuales cuentan ya con la experiencia previa para este tipo de acciones, pero a través de esta guía, ahemos podido darnos cuenta que no es algo fuera de serie, ni tampoco algo destinado a sociedades con capitales muy fuera del promedio que casi cualquier Pequeña y Mediana Empresa (PYME) pudiera alcanzar.

Existe gran variedad de nichos de negocios, así como grandes oportunidades de estos para saber ser explotadas en España por parte de empresas mexicanas ya sea como nueva empresa o en las otras modalidades aquí expuestas, así, es conveniente tomar muy en serio la internacionalización de nuestra giro empresarial mexicano.

Considerando la idea de articular la mejor opción para establecer la empresa en España, estará principalmente en función de sus políticas y filosofía, ya, que las diferencias mas notables radican en que la filial será siempre una extensión de la empresa en términos de desarrollo y operatividad de la casa matriz total o parcialmente, esta modalidad de sucursal a su vez carece de personalidad moral, siendo aquí donde entra las políticas y objetivos de la empresa de expansión y perfil de la empresa.

Por lo tanto es recomendable acudir a la modalidad de sucursal en caso dado que la empresa pueda situarse en el mercado teniendo el mismo alcance que en territorio mexicano, esto es, que el producto o servicio ofrecido después de haber hecho todos los estudios y marcos correspondientes de la evaluación del proyecto resulta que puede establecerse de la misa forma que en el mercado mexicano, ósea, llevar simplemente la empresa de aquí a allá.

Ahora si el producto o servicio resulta algo innovador o algo nuevo en territorio español es completamente aconsejable la creación de una filial, la cual es una nueva empresa con personalidad moral propia y debe ser constituida como cualquier nueva empresa española con excepción de lo ya explicado en los capítulos anteriores de esta guía. Entonces teniendo la sucursal cierta independencia de la matriz ubicada en México, podemos hacernos la idea de que esta opción es adecuada cuando se desee adecuar el producto o servicio a todas las variantes nuevas del mercado español.

Entonces, queda estudiar a detalle y con esmero aquel tipo de negocio y mercado en el cual podemos ingresar en territorio español, siendo esto una tarea no muy compleja si se utiliza de forma adecuada aquellas orientaciones ofrecidas por las diversas entidades españolas expuestas en esta guía,

También tomando en cuenta que no todas las empresas cumplen con la misma satisfacción del cliente por gran cantidad de factores que van desde lo social pasando por lo cultural, llegando hasta lo económico, es de suma importancia tomar en cuenta la adecuación correcta de la empresa en el nuevo mercado, contando principalmente no solo la satisfacción del cliente antes mencionada, sino también la adecuación a la competencia que se encontrara.

Bien cabe decir que antes de emprender esta aventura, es recomendable saber el por que de intención de nuestro negocio, si el solo por el interés económico, entonces se debe también tener interés en el cambio y el conocer una nueva cultura y nación, si aquellas personas que no se pueden encontrar del todo cómodas con el radicar al menos momentáneamente en otro país, deberán pensar que esta aventura también consiste en la integración de estos factores.

Una vez que haya sido puesta en marcha la empresa se puede decir que no dista mucho de lo que es en territorio mexicano, si bien en aquello a tomar en cuenta principalmente son las relaciones que existan entre nuestros proveedores, los clientes y nosotros en función de que las relaciones pueden resultar diferentes debido a numerosos factores sociales y culturales.

## Bibliografía

---

"Project Evaluation"

Arnold C. Harberger  
The University of Chicago Press, 1982.

"Manual para la Evaluación de Proyectos de Inversión"

Colección Impresa de Manuales, Nacional Financiera, 2002.

"Inversión Comunitaria e Internacional en España"

Alonso Covarrubias  
Paloma Saldivar  
Universidad Complutense de Madrid, 2003.

"Evaluación de Proyectos"

Baca Urbina  
Mc Graw Hill México, 1994

"Marco Jurídico y Legal para Empresas Nuevas"

Cámara Oficial de Comercio de Madrid, 2002.

"Registros, Normativas Laborales y Tributarias en Territorio Español"

Cámara Oficial de Comercio de Madrid, 2002.

"Obligaciones y Régimen Legal de los Empresarios Españoles"

Juan José Peiro  
Editorial Trillas España, 2001.

"Sociedades Mercantiles"

Cámara Oficial de Comercio de Madrid, 2001.

Registro Mercantil Central Español.

[www.rmc.es](http://www.rmc.es) (Última fecha de consulta, 19 de Abril 2004)

Ministerio de Economía Español.

[www.mineco.es](http://www.mineco.es) (Ultima fecha de consulta, 19 de Abril 2004)

Ministerio de Hacienda Español

[www.minhac.es](http://www.minhac.es) (Ultima fecha de consulta, 19 de Abril 2004)

Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales Español

[www.mtas.es](http://www.mtas.es) (Ultima fecha de consulta, 19 de Abril 2004)

Ministerio de la Presidencia

[www.mpr.es](http://www.mpr.es) (Ultima fecha de consulta, 19 de Abril 2004)

Ministerio del Interior

[www.mir.es](http://www.mir.es) (Ultima fecha de consulta, 19 de Abril 2004)

Boletín Oficial del Estado

[www.boe.es](http://www.boe.es) (Ultima fecha de consulta, 19 de Abril 2004)

# Anexo 1

---

## ***Boletín Oficial del Estado ( BOE ).***

El Boletín Oficial del Estado es un organismo público, adscrito al Ministerio de la Presidencia, dicho Ministerio es el homólogo a la Secretaría de Gobernación en México.

Este organismo público es encargado de la impresión, distribución y venta del Diario Oficial, del Boletín Oficial del Registro Mercantil, de la publicación de repertorios, compilaciones de textos jurídicos y de la ejecución de los trabajos de imprenta de carácter oficial solicitados por Ministerios (llamadas Secretarías en México ), organismos y otras entidades públicas.

Corresponde al Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado:

- La impresión, distribución y venta, con carácter exclusivo, del Boletín Oficial del Estado (BOE), en el cual se publican toda aquella promulgación de Ley por parte del Legislativo al igual que los Reales Decretos de la Monarquía Española.
- La impresión, distribución y venta, con carácter exclusivo, del Boletín Oficial del Registro Mercantil, con las secciones, formato, periodicidad y demás prescripciones establecidas en el Reglamento del Registro Mercantil.
- La publicación, en cualquier soporte, de repertorios, compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones de especial interés.
- La publicación de estudios científicos o técnicos, bien por propia iniciativa, bien en cumplimiento de convenios suscritos con otros órganos de la Administración General del Estado y con entidades públicas o privadas.
- La ejecución de los trabajos de imprenta de carácter oficial solicitados por Ministerios, organismos y otras entidades públicas.
- La creación de bases de datos legislativas, jurisprudenciales o doctrinales a partir del BOE, del BORME o de otras publicaciones legislativas.
- La distribución y comercialización de las obras propias y de las obras editadas por otras Administraciones u organismos oficiales, en los términos establecidos en los convenios suscritos a tal fin.

## ***Código Civil Español.***

Documento oficial de la soberanía española el cual incluye Normas Jurídicas y Fuentes del Derecho regentes sobre los ciudadanos Nacionales y Extranjeros con sus diferencias características en Territorio Nacional Español.

Este de se consta de un título preliminar y cuatro libros, en los cuales se resume lo siguiente:

### *Libro Primero*

De los españoles y extranjeros, del nacimiento y la extinción de la personalidad civil, del domicilio, del matrimonio, de la paternidad y adopción y del fallecimiento.

### *Libro Segundo*

De los bienes, de la propiedad y sus modificaciones, de la habitación, de la posesión de bienes especiales.

### *Libro Tercero*

De las diferentes formas de adquirir la propiedades de los bienes, la donación, la ocupación y la sucesión.

### *Libro Cuarto*

De las obligaciones y contratos, del régimen matrimonial, del contrato de compra y venta, de la permuta, del arrendamiento, de los censos, de la sociedad, del préstamo, del deposito, de la fianza y del crédito.

## ***Código de Identificación Fiscal (C.I.F).***

El Código de Identificación Fiscal tiene su homólogo exacto con el Registro Federal del Contribuyentes Mexicano para personas morales en lo que a términos fiscales se refiere.

Este es también la principal identificación de la empresa para cualquier trámite oficial que se realice.

Después de un determinado plazo después de constituida la sociedad resulta de carácter obligatorio obtenerlo, hayan comenzado o no operación dicha empresa. Para la solicitud y obtención de este código se puede consultar la página 61 de esta Guía.

## Anexo 2

---

### ***Distribución Geográfica de España.***

El territorio español el cual esta constituido por una superficie de 504,782 Km. cuadrados en los cuales se distribuye la siguiente división política.

Consta de 17 Comunidades Autónomas las cuales se dividen a su vez en Provincias.

Existen Comunidades Autónomas que son uní provinciales y la tanto la Comunidad con la Provincia llevan el mismo nombre.

Dichas Comunidades y Provincias son las siguientes:

#### *Uní provinciales*

- Madrid
- Asturias
- Cantabria
- La Rioja
- Murcia
- Navarra

#### *Pluri provinciales*

- **Andalucía**, que esta conformada por las provincias de: Almería, Córdoba, Cádiz, Granada, Jaén, Málaga, Huelva y Sevilla.
- **Aragón**, que esta conformada por las provincias de: Zaragoza, Huesca y Teruel.
- **Cataluña**, que esta conformada por las provincias de: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
- **Galicia**, que esta conformada por las provincias de: La Coruña, Pontevedra, Vigo y Lugo.
- **Castilla La Mancha**, que esta conformada por las provincias de: Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, y Albacete.



- **Castilla y León**, que esta conformada por las provincias de: Burgos, Palencia, León, Soria, Valladolid, Ávila, Zamora, Segovia y Salamanca.
- **Islas Baleares**, que están conformadas por las provincias de: Ibiza, Formentera, Mallorca y Menorca.
- **Islas Canarias**, que están conformadas por las provincias de: Palma de Gran Canaria, Lanzarote y Santa Cruz de Tenerife.
- **Valencia**, que esta conformada por las provincias de: Castellón, Valencia y Alicante.
- **País Vasco**, que esta conformado por las provincias de: Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.
- Dos Territorios de Soberanía Nacional, **Ceuta y Melilla**.

### ***Países Miembros de la Unión Europea.***

La Unión Europea esta constituida por 25 miembros de los cuales 10 comenzaron a formar oficialmente parte de esta desde el 1 de Mayo del 2004, siendo los primeros 15 integrados antes de la fecha anterior por;

Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos (Holanda), Portugal y Suecia.

Los últimos 10 recientemente integrados son;

República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.

Aun siendo miembros la Unión Europea no todos estos países han sido integrados ya a la denominada "Zona Euro", donde los países pertenecientes a esta zona comparten una misma denominación monetaria, El Euro. No se cuenta por el momento con una fecha oficial de la adhesión completa de los estados miembros a dicha zona, esto, dependiendo muy principalmente en factores macroeconómicos y políticos.

## Anexo 3

# Glosario de Términos

---

### **Actividades calificadas**

Son aquellas de cuyo ejercicio pueden derivarse riesgos a molestias para las personas, medio ambiente a bienes públicos a privados.

### **Actividades inocuas**

Son actividades inocuas todas aquellas de las que, por sus características o mediante la adopción de sencillas medidas correctoras, no cabe presumir que puedan resultar calificadas.

### **Actividad de la empresa**

Definición de las características del producto o servicio que va a ser objeto de la actividad de la empresa.

### **Arrendamiento de locales**

Acto en que la actividad de la empresa exige que se desarrolle en locales que no van a pertenecer a la misma y cuyo derecho de usa se obtendrá mediante el correspondiente contrato de arrendamiento.

### **Calendario laboral**

Este documento estará de acuerdo con la regulación que anualmente efectúa el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Español de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables

### **Compra de locales**

Es el acto de compra de locales o terrenos que se formaliza mediante el correspondiente contrato de compraventa, que será elevado a escritura pública e inscrito posteriormente en el Registro de la Propiedad.

### **Constitución de sociedad**

Es el acto donde los promotores de la misma proceden a la redacción de la escritura de constitución, en virtud de la cual se registrarán sus relaciones jurídicas internas, el contenido de la escritura, que normalmente redacta un abogado, se ajusta a lo establecido en la norma que regule el tipo de sociedad de que se trate, pudiendo los socios fundadores incluir todos aquellos pactos lícitos y condiciones especiales que estimen convenientes.

### **Empresario Individual**

El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

### **Estados contables**

Son aquellos documentos que a través de la información que proporciona la contabilidad, la empresa confecciona una serie de estados contables en los que se va a reflejar el resultado económico obtenido en el período fiscal considerado y su situación financiera y patrimonial.

### **Estudio de mercado**

Es la determinación y la cuantificación de la demanda y la oferta, el análisis de la oferta, el análisis de los precios y el estudio de la comercialización.

### **Extranjeros en España**

Las personas físicas o morales no residentes en España, entendiéndose por tales los españoles o extranjeros domiciliados en el extranjero o que tengan ahí su residencia principal, así como las entidades públicas de soberanía extranjera.

### **Evaluación de impacto ambiental**

Es aquella que recoge la obligación de que determinadas actividades y programas se sometan a evaluación de impacto ambiental.

### **Filial**

Es una compañía mercantil con aportación del capital por parte de una empresa matriz domiciliada en el país de origen, siendo una persona jurídica independiente, con personalidad jurídica propia distinta de la matriz

### **Impuesto sobre actividades económicas**

Impuesto para el ejercicio de todo tipo de actividades económicas, ya sean estas empresariales, profesionales o de artistas.

### **Impuesto sobre el valor añadido**

Impuesto que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuados por empresarios o profesionales, así como las importaciones de bienes, con independencia de la condición del importador.

### **Impuesto sobre la renta de las personas físicas**

A los efectos de este impuesto, constituye la renta del sujeto pasivo la totalidad de sus rendimientos netos y los aumentos o disminuciones de patrimonio, entendiéndose por rendimiento neto la diferencia entre el importe íntegro que obtenga el sujeto pasivo y los gastos cuya deducción sea pertinente en cada caso.

### **Impuesto sobre las sociedades**

Es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas no sometidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **Libros de contabilidad**

Son los libros de inventarios y cuentas anuales y un libro diario. El libro de inventarios y cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa.

### **Licencia de Actividades**

Es el instrumento a través del cual, la autoridad municipal reconoce el derecho a ejercer una determinada actividad en un determinado local y controla la incidencia del desarrollo de la misma en el entorno circundante.

### **Plan de Empresa**

Es el documento en el que se va a reflejar el contenido del proyecto empresarial que se pretende poner en marcha, y que abarcará desde la definición de la idea a desarrollar hasta la forma concreta de llevarla a la práctica.

### **Sociedad Anónima**

La sociedad anónima es una sociedad de tipo capitalista en la que el capital social se encuentra dividido en acciones que pueden ser transmitidas libremente, y en la que los socios no responden personalmente frente a las deudas sociales.

### **Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Es de tipo capitalista en la que el capital social, integrado por las aportaciones de los socios, se encuentra dividido en participaciones indivisibles y acumulables, que no tienen el carácter de valores y no pueden estar representadas por medio de títulos o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

### **Sociedad Laboral**

La sociedad laboral es una sociedad anónima o de responsabilidad limitada en la que la mayoría del capital social pertenece a los trabajadores que prestan en ella servicios retribuidos en forma personal y directa, con una relación laboral por tiempo indefinido.

### **Sociedad Colectiva**

La sociedad colectiva se presenta como la sociedad mercantil tradicional en la que los socios intervienen directamente en la gestión y responden personalmente y de forma ilimitada y solidaria frente a las deudas sociales.

### **Sociedad Cooperativa**

Es una asociación de personas físicas o jurídicas que, teniendo intereses e necesidades socio-económicas comunes, desarrollan una actividad empresarial, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativa que realizan.

**Sociedad Comanditaria**

La sociedad comanditaria es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responde ilimitadamente de las deudas sociales y participan de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital aportado o comprometido.

**Sucursal**

Es el establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión a través de cual se desarrollan total o parcialmente, las actividades de la sociedad matriz.

**Ventanilla única empresarial**

Es un centro integrado de tramitación y asesoramiento empresarial en los que los promotores de una nueva empresa van a encontrar todo tipo de informaciones relacionadas con la puesta en marcha de su proyecto (sociedades, trámites administrativos, fiscalidad, ayudas públicas, financiación, etc.) y, al mismo tiempo, van a poder realizar los diferentes trámites y gestiones que condicionan su legalidad.